

CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 014- DE -2 ABR. 1969 19

"POR EL CUAL SE APRUEBAN UNOS CONTRATOS PARA COMPRA DE EQUIPO LIVIANO Y MAQUINARIA PESADA, NACIONAL E IMPORTADA CON DESTINO A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES". -

★ ★ ★



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. **014** DE 196

(- 2 ABR. 1969)

"POR EL CUAL SE APRUEBAN UNOS CONTRATOS PARA COMPRA DE EQUIPO LIVIANO Y MAQUINARIA PESADA, NACIONAL E IMPORTADA CON DESTINO A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES,

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Apruébanse los siguientes Contratos celebrados entre el Gobierno Municipal de Santiago de Cali y las firmas comerciales GRANCOA LTDA., MARCALI LTDA., JORGE TRIANA Y CIA., INCOCOL LTDA, CASA DURAN LTDA., que comprenden la compra de equipo liviano y maquinaria pesada, nacional e importada, con destino a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.- Los contratos en mención son como siguen:

CONTRATO No. DE 1.969.

OBJETO: Compra de una (1) planta de mezcla asfáltica marca BARBER-GREENE Modelo KA50 de Capacidad de 65 hasta 115 toneladas por hora, con destino a la Secretaría de Obras Públicas Municipales. -

VALOR DEL CONTRATO: US\$ 139.635.00 Americanos

CONTRATISTA: GRANCOA LTDA.

MARINO RENJIFO SALCEDO Y REINALDO CARVAJAL BEJARANO, Alcalde y Personero Municipales en su orden, varones mayores de edad, vecinos de Cali, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 2422042 y 6055825 expedidas en Cali y Libretas Militares Nos. 67612 y 54512 de los Distritos Militares Nos. 18 y 12, respectivamente, quienes obran en este contrato a nombre y representación del Municipio de Cali, que por ello, en este documento se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra JAMES B. ANDERSON, también mayor de edad, vecino de Bogotá con cédula de extranjería No. 55348 expedida en Bogotá, quien obra en este contrato en nombre y representación de la Sociedad denominada GRANCOA -GRANCOLOMBIANA DE AGENCIAS LTDA-, de la cual es Gerente como lo comprueba con el Certificado de fecha 3 de Marzo de 1.968 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad domiciliada en Bogotá constituida por escritura pública No. 5842 de 14 de septiembre de 1950 de la Notaría Segunda de Bogotá, que para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA han convenido en celebrar el contrato de suministro de una planta de asfalto BARBER-GREENE MODELO KA50, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El Contratista en su calidad de representante exclusivo de BARBER-GREENE AMERICAS INC, AURORA, ILLINOIS DE EE.UU., firma dedicada a la fabricación y

exportación de maquinarias para trabajos pesados, domiciliada en AURORA, ILLINOIS EE.UU., se obliga a suministrar al Municipio de Cali a título de venta transfiriendo la propiedad y posesión en el momento del pago total con entrega en el puerto de AURORA, ILLINOIS Estados Unidos de los siguientes elementos:

ITEM CANT. DESCRIPCION

- 1) 1 Modelo KA-50 Mezcladora Portátil de tipo continuo Elevador de Calientes accionado por motor eléctrico 3/60/220 de 50 HP. con arranque, alumbrado, transmisión, etc.
- 2) 1 Modelo GQ-50 Unidad de control de Gradación. Zaranda accionada por motor eléctrico 3/60/220 V de 7½ HP, elevador de calientes accionado por motor eléctrico 3/60/200 V. de 7½ HP Alimentadores accionados por transmisión de la mezcladora.
- 3) 1 Alimentador de Finos, accionado por el elevador de calientes,
- 4) 1 Modelo DA50-CA50-S Secador portátil completo (Low Pressure Dryerpac) incluyendo el secador, ciclones, colectores de polvo y quemador/ soplador de aceite a baja presión. - Accionado por motores eléctricos 3/60/220 V.
- 5) 1 Modelo 881 Elevador de Frios 122TPH capacidad, 18' de largo con canaleta de descargue, cadena, cangilones, ruedas dentadas, transmisión, mando, caja de engranajes.
- 6) 1 Modelo 816 Tolvas Alimentadoras de Frios de 3 compartimientos, 2 para piedra de 4½ toneladas cada una montados sobre 2 alimentadores recíprocos y con puertas ajustables montado en llantas, ruedas, ejes y barra de tiro, accionado por motor eléctrico "Vari-Drive" de 3 caballos 3/60/220 V.
- 7) 1 Modelo 47 CF Calentador de Aceite con BTU máximo de 2'115.000 con mando eléctrico de 3/60/220 V, quemador automático para aceite liviano, control automático de temperatura, control electrónico de seguridad del quemador; línea de ventilación y filtro para el aceite.
- 8) 2 Bombas de Transferencia: de 2½" marca VIKING tipo rotatorio de piñones encamisados para aceite caliente con capacidad máxima de 75 galones por minuto accionadas por motor de gasolina Wisconsin Modelo VE-4, 13 HP a 1.400 RPM.
- 9) 1 Un juego de tubería para el asfalto y aceite caliente de 3" encamisada con válvulas, uniones, conexiones, etc.
- 10) 1 Derretidor de asfalto de 2 cámaras con capacidad de 6 barriles cada uno, tubería, válvulas, serpentines.
- 11) 2 Tanques de Almacenamiento de asfalto de 4.000 galones de capacidad cada tanque (8.000 galones en total), montado sobre patines, revestidos, con serpentines, etc.

SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO.- El precio de la planta de mezcla asfáltica marca BARBER-GREENE Modelo KA-50 con sus implementos auxiliares detallados anteriormente, es de US\$139.635.00 Americanos, para suministro FAS en el puerto de embarque New York N.Y., incluyendo alistamiento para embarque, gastos de empaque y fletes internos. TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El Municipio pagará al Contratista el precio de la planta asfáltica descrita en la licencia de importación respectiva, mediante carta de Crédito irrevocable del 100% por 100% de dicho valor o sea la suma de US\$139.635.00 Dólares Americanos a través de un banco de primera calidad y a favor de BARBER-GREENE AMERICAS INC., AURORA ILLINOIS EE.UU.- CUARTA. PLAZO DE ENTREGA.- La maquinaria descrita en la cláusula primera se entregará lista en el puerto de embarque NEW YORK en el término de 90 días contados a partir de la fecha en que la fábrica reciba el registro de importación aprobado y demás documentos necesarios para su importación, salvo fuerza mayor o caso fortuito. QUINTA.- TRANSPORTES, GASTOS DE ENTREGA.- Los fletes marítimos del puerto de embarque de Nueva York al Puerto de desembarque de Buenaventura, los seguros y demás gastos correspondientes serán por cuenta del Municipio.- El Municipio suministrará y utilizará todos los documentos necesarios para que el cargamento sea conducido hasta dicho puerto. El Contratista se obliga por su parte a hacer todas las gestiones necesarias para facilitar al Municipio el recibo oportuno de todos los documentos necesarios para la nacionalización del cargamento y su entrega en los Talleres del Municipio donde éste lo declarará recibido. SEXTA.- IMPUESTO DE ADUANA.- El presente contrato no incluye los derechos de aduana por estar exentos del pago de ellos el Municipio de Cali de conformidad con el Decreto Nacional 709 de 1.964, motivo por el cual corresponde a este obtener la correspondiente resolución de exención de la Dirección General de Aduana. SEPTIMA.- OTROS GASTOS.- Otros gastos que puedan causarse con ocasión del presente contrato distintos al valor FAS puerto de embarque de la mercancía que se ha mencionado, serán por cuenta del Municipio tales como nacionalización, derechos de consignatario, pago de derechos de puerto (EMPOCOL), transportes y seguros del puerto de embarque a la ciudad de Cali, serán pagados directamente a sus titulares. OCTAVA.- GARANTIA.- El equipo mencionado en la cláusula Primera será entregado oficialmente en la ciudad de Cali en perfecto estado de funcionamiento y el Contratista lo garantizará contra cualquier desperfecto de fabricación que puedan presentarse dentro de los 6 meses siguientes al recibo en Cali.- NOVENA.- MANTENIMIENTO DEL EQUIPO.- Al entregar el equipo en Cali el Contratista suministrará los manuales de mantenimiento, reparación y catálogos de partes (repuestos) en Idioma Castellano, asignando una vez se encuentre este equipo en esta ciudad, personal técnico necesario para instruir a los operarios que el Municipio señale en el manejo y mantenimiento del mismo.- El Contratista se obliga a garantizar el normal funcionamiento del equipo suministrando repuestos de primera calidad comprometiéndose para este fin a mantener desde 90 días después de la entrega oficial del equipo, una existencia de repuestos igual al 10% del valor total de la importación (US\$13.973.00). El Contratista garantizará este stock en repuestos, mediante la caución que para este efecto le exige la Contraloría Municipal. DECIMA.- CONTROL DE ESTE CONTRATO.- La Proveduría Municipal ejercerá el control de cumplimiento de este contrato hasta que el equipo pase a los Talleres Municipales.- Entregado allí pasará el control de este contrato al Jefe de Talleres y Mantenimiento del Municipio.- DECIMAPRIMERA.- MULTAS.- El Municipio podrá imponer multas sucesivas hasta por valor de \$500.00 pesos colombianos por cada día de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato. DECIMASEGUNDA.- CADUCIDAD.- El Municipio podrá dar por caducado el presente contrato en los siguientes casos: a) Disolución de la Compañía Contratista.- b) En caso de incapacidad financiera del Contratista la que se presume cuando se declara oficialmente en quiebra o se le abra con-

curso de acreedores, cuando existan hechos que la revelen como por ejemplo un embargo judicial, la mora en el pago de impuestos, etc. c) No corresponder el equipo a las características señaladas en la Cláusula Primera.- d) Encontrarse el equipo con defectos ocultos o visibles de fabricación que sean irreparables o que no permitan su adecuada utilización a juicio del Municipio.- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales de este contrato a juicio del Municipio. La declaración de caducidad la hará el Alcalde mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causales que la determinen, resolución que se notificará personalmente al interesado o a su representante dentro de los 5 días siguientes a su expedición.- Si no pudiese hacerse la notificación personal se hará por edicto conforme lo establece la Ley.- DECIMATERCERA.- CLAUSULA PENAL.- Si el Contratista por su culpa no diere cumplimiento totalmente a las obligaciones que con el presente contrato contrae para con el Municipio, se hará acreedor a una pena pecuniaria por \$223.616.00 (o sea el 10% del valor total del contrato) exigibles a la sola presentación de la demanda correspondiente sin perjuicio de las indemnizaciones a que el Municipio tenga derecho.- DECIMACUARTA.- CAUCION DE CUMPLIMIENTO.- El Contratista deberá prestar una caución de cumplimiento del presente contrato en el término, calidad y cuantía que señale la Contraloría Municipal, la cual requerirá la aceptación de la Personería Municipal. En dicha caución se especificará que el domicilio para todos los efectos legales de este contrato será el Municipio de Cali y sobre ella podrán hacerse efectivas tanto las multas como la pena y demás indemnizaciones a que haya lugar en razón de este contrato.- Con esta finalidad la resolución de la Alcaldía que así lo declara, se notificará a quien haya prestado la caución una vez ejecutoriada con vencimiento del término para recurrir o por decisión de la reposición interpuesta el Municipio podrá exigir directamente por comunicación escrita acompañada de la copia de la resolución que constituye el fallo administrativo para estos efectos o por vía jurisdiccional coactiva, la cancelación de las sumas a que tenga derecho. DECIMAQUINTA.- TRIBUNAL COMPETENTE.- El Contratista declara que se somete a los tribunales y leyes de la República de Colombia para todos los efectos que surjan de este contrato.- DECIMASEXTA.- CESION DEL CONTRATO.- El Contratista no podrá ceder sin el previo consentimiento expreso del Municipio el presente contrato total o parcialmente a cualquier título que sea. DECIMA-SEPTIMA .- DOMICILIO.- CONTRACTUAL.- Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato, el Contratista renuncia al derecho que le concede el domicilio y se somete a la jurisdicción de las autoridades de Cali. El Contratista renuncia expresamente a cualquier reclamación diplomática por razón de controversia que surja por la aplicación de lo aquí estipulado, salvo en el evento de denegación de justicia. DECIMOCTAVA'.- IMPUTACION PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato se imputará al Capítulo Artículo del Presupuesto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales para la vigencia de 1.969.- DECIMANOVENA.- APROBACION Y TRAMITE.- El presente contrato se celebra previa licitación pública adjudicada según Acta No.18 de Agosto lo. de 1.968, de la Junta de Adquisiciones, fué ampliamente discutido por el H. Consejo de Gobierno Municipal en diversas sesiones y la autorización y celebración del contrato se encuentra consignada en el Acuerdo No. de 1.969, expedido por el H. Concejo Municipal debidamente sancionado por el señor Alcalde. VIGESIMA.- IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL.- El impuesto de timbre nacional en la mitad de su valor es por cuenta del Contratista por estar exento el Municipio de toda clase de impuestos.- VIGESIMAPRIMERA.- DOCUMENTOS.- Se deja constancia que el Contratista ha presentado los siguientes documentos: Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 27 de Enero de 1.967; Certificado de la Cámara

de Comercio de Bogotá de fecha 3 de Marzo de 1.968; Certificado de Paz y Salvo Nacional SERIE AZ-8 0012555 de Junio 5 de 1.968; Certificado de Paz y Salvo Municipal por todo concepto expedido por la Tesorería Municipal de Cali de fecha Abril 6 de 1.968. - En constancia se firma el presente documento en Cali, a los días del mes de de mil novecientos sesenta y nueve (1.969)

(fdo.) MARINO RENUJFO SALCEDO
ALCALDE DE CALI

REINALDO CARVAJAL BEJARANO
PERSONERO MUNICIPAL

JAMES B. ANDERSON

GRANCOA LTDA.

CONTRATISTA

OBJETO: Compra de un Carro tanque irrigador distribuidor de asfalto Little, Ford Modelo SPRAY CHIEF, con destino a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Cali.

VALOR DEL CONTRATO: US \$ 10.603.35.

CONTRATISTA: "JORGE TRIANA & COMPAÑIA".

MARINO RENJIFO SALCEDO Y REINALDO CARVAJAL BEJARANO, Alcalde y Personero Municipales en su orden, varones mayores de edad, vecinos de Cali, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 2422042 y 6055825 de Cali y Libretas Militares Nos. 67612 y 54512 de los Distritos Militares Nos. 13 y 12, respectivamente, quienes obran en este contrato a nombre y representación del Municipio de Cali, que por ello en este documento se denominarán EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra RICARDO TRIANA URIBE, también mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 29371 expedida en Bogotá y Libreta Militar No. 85-817 del Distrito Militar No. 33 quien obra en este Contrato en nombre y representación de la Sociedad denominada JORGE TRIANA & COMPAÑIA de la cual es Sub-Gerente como lo comprueba el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido con fecha ocho de enero de 1.957 y el Certificado expedido por la misma entidad de fecha 16 de Febrero de 1.968, sociedad ésta domiciliada en Bogotá y constituida por escritura pública No. 6.761 del 30 de Noviembre de 1.956 y registrada en la Cámara de Comercio bajo el No. 2 2.999 de fecha 8 de Enero de 1.957, y que para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de suministro de un Carro tanque irrigador distribuidor de asfalto Little Ford Modelo Spray Chief contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista en su calidad de representante exclusivo de la casa "AMERICAM HOIST DEVELOPMENT CORPORATION DE LOS EE.UU." se obliga a suministrar al Municipio de Cali a título de venta transfiriendo la propiedad y posesión en el momento del pago total con entrega en el Puerto de Nueva York de la siguiente maquinaria contenida en esta descripción: Carro tanque irrigador distribuidor de asfalto marca Littleford, modelo "SPRAY CHIEF" con capacidad de 1500 galones, montado sobre chasis marca FORD modelo F-700.

CARACTERISTICAS:

Tanque y Accesorios: Tanque en sección elíptica, casco construido en lámina de acero de 3/16" con aislamiento de aluminio de 2".

Motor: Motor independiente para accionamiento de la Bomba, Wisconsin de gasolina, enfriado por aire, 4 cilindros, 107.7 pulgadas cúbicas, con potencia de 30H.P a 2800 RPM, encendido eléctrico, batería, generador, tanque para el combustible con capacidad para 6 galones.

BOMBA PARA ASFALTO: Bomba rotatoria tipo engranajes, con entrada de 3", capacidad de 200 GPM, para bombear todos los tipos de lutuminosos y materiales, montada sobre la plataforma en la parte trasera para el cargue de asfalto al tanque.

BARRA ROCIADORA: Del tipo "Non-Shifting" con longitud de 13' (pies)

EQUIPO STANDARD: Indicador del tanque, tacómetro para la bomba, manguera de 3" de diámetro y 15' (pies) de longitud para el cargue de asfalto líquido, tacómetro quinta rueda, termómetro para control de la temperatura graduado de 50 a 550°F.

QUEMADORES: Dos (2) quemadores vaporizadores tipo antorcha de baja presión. El carro tanque irrigador distribuidor de asfalto debe venir completo, con todos los accesorios descritos en el catálogo No. 55-38. Caja de herramientas completa Montado sobre chasis marca Ford, modelo F-700 con motor de gasolina.

Peso aproximado del carro irrigador, modelo Spray-Chief: 12.000 lbs.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. El precio del carro tanque irrigador distribuidor de

asfalto LITTLE FORD MODELO SPRAY CHIEF detallado en la cláusula anterior es de DIEZ MIL SEICIENTOS TRES DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (US\$10.603.35) para suministro FOB en el puerto de embarque norteamericano de Nueva York incluyendo alistamiento para embarque, gastos de empaque y fletes internos.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El Municipio pagará al Contratista el precio del equipo especificado en la respectiva licencia de importación mediante carta de crédito irrevocable del ciento por ciento (100% por 100%) de dicho valor o sea la suma de US\$10.603.35 DOLARES AMERICANOS a través de un banco de primera clase y a favor de AMERICAN HOIST DEVELOPMENT CORPORATION.

CUARTA. PLAZO DE ENTREGA. La maquinaria descrita en la cláusula Primera se entregará lista en el puerto americano de despacho de Nueva York en el término de 60 días contados a partir del recibo del pedido legalizado acompañado de la licencia de importación debidamente aprobada y de haberse establecido la carta de crédito para el pago, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTA. TRANSPORTES Y GASTOS DE ENTREGA. Los fletes marítimos del puerto de embarque al puerto de desembarque de Buenaventura, los seguros y demás gastos correspondientes serán por cuenta del Municipio. El Municipio suministrará y utilizará todos los documentos necesarios para que el cargamento sea conducido a dicho puerto. El Contratista se obliga por su parte a hacer todas las gestiones necesarias para facilitar al Municipio el recibo de todos los documentos necesarios para la nacionalización del cargamento y su entrega en los Talleres del Municipio donde éste lo declarará recibido.

SEXTA. IMPUESTO DE ADUANA. El presente contrato incluye los derechos de aduana por estar exento del pago de ellos el Municipio de Cali de conformidad con el Decreto Nacional 709 de 1.964, motivo por el cual corresponde a este obtener la correspondiente resolución de exención de la Dirección General de Aduana.

SEPTIMA. OTROS GASTOS. Otros gastos que puedan causarse con ocasión del presente contrato distintos al valor FOB puerto de embarque de la mercancía mencionada serán por cuenta del Municipio tales como nacionalización, derechos de consignatario, transportes, seguros del puerto de embarque a la ciudad de Cali, pago de derecho de puerto (EMPOCOL), los cuales serán pagados directamente por este a sus titulares.

OCTAVA. GARANTIA. El equipo mencionado en la cláusula Primera será oficialmente entregado en esta ciudad de Cali en perfecto estado de funcionamiento y el Contratista lo garantiza contra cualquier desperfecto de fabricación que pueda presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo en Cali, obligándose a reponer sin costo alguno para el Municipio las partes defectuosas del equipo.

NOVENA. SOSTENIMIENTO DEL EQUIPO. Al entregar el equipo en Cali el Contratista suministrará los manuales de mantenimiento y catálogos de repuestos o partes del mismo en idioma castellano asignando una vez se encuentre este equipo en esta ciudad personal técnico necesario para instruir a los operarios que el Municipio señale en el manejo, mantenimiento del mismo. El Contratista se obliga a garantizar el normal funcionamiento del equipo suministrando repuestos de primera calidad comprometiéndose para este fin a mantener desde 90 días después de la entrega oficial del equipo una existencia de repuestos igual al 10% del valor total de la importación (US\$1.063.00 dólares americanos). El contratista garantizará este stock en repuestos mediante la caución que para este efecto le exige la Contraloría Municipal.

DECIMA. CONTROL DE ESTE CONTRATO. La Proveeduría Municipal ejercerá el control de cumplimiento de este contrato hasta que el equipo pase a los Talleres Municipales. Entregado allí pasará el control de este contrato al Jefe de Talleres y Mantenimiento del Municipio.

DECIMAPRIMERA. MULTAS. El Municipio podrá imponer multas sucesivas hasta por valor de Quinientos pesos (\$500.00) colombianos por cada día de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este Contrato.

DECIMASEGUNDA. CADUCIDAD. El Municipio podrá dar por caducado el presente Contrato en los siguientes casos: a) Disolución de la Compañía contratista. b) En caso de incapacidad financiera del Contratista la que se presume cuando se declara judicialmente en quiebra o se le abra concurso de acreedores, cuando existan hechos que la revelen como por ejemplo un embargo judicial, la mora en el pago de impuestos etc. c) No corresponder el equipo a las características señaladas en la cláusula Primera. d) Encontrarse el equipo con defectos ocultos o visibles de fabricación que sean irreparables o que no permitan su adecuada utilización a juicio del Municipio. e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales de este contrato a juicio del Municipio. La declaración de caducidad la hará el Alcalde mediante resolución que se notifi-

cará personalmente al interesado o a su representante dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición. Si no pudiere hacerse la notificación personal se hará por edicto conforme lo establece la Ley. DECIMATERCERA. CLAUSULA PENAL. Si el Contratista por su culpa no diere cumplimiento totalmente a las obligaciones que con el presente contrato contrae para con el Municipio de Cali se hará acreedor a una pena pecuniaria de \$17.464.00 o sea el 10% del valor total del Contrato, exigible a la sola presentación de la demanda correspondiente sin perjuicio de las indemnizaciones a que el Municipio tenga derecho. DECIMACUARTA. CAUCION DE CUMPLIMIENTO. El Contratista deberá prestar una caución de cumplimiento del presente Contrato en el término, calidad y cuantía que señale la Contraloría Municipal, la cual requerirá la aceptación de la Personería Municipal. En dicha caución se especificará que el domicilio para todos los efectos legales de este contrato será el Municipio de Cali y sobre ella podrán hacerse efectivas tanto las multas como la pena y demás indemnizaciones a que haya lugar en razón de este Contrato. Con esta finalidad la resolución de la Alcaldía que así lo declara se notificará a quien haya prestado la caución una vez ejecutoriada con vencimiento del término para recurrir o por decisión de la reposición interpuesta el Municipio podrá exigir directamente por comunicación escrita acompañada de la copia de la resolución que constituye el fallo administrativo para estos efectos o por vía jurisdiccional coactiva, la cancelación de las sumas a que tenga derecho. DECIMAQUINTA. TRIBUNAL COMPETENTE. El contratista declara que se somete a los Tribunales y Leyes de la República de Colombia para todos los efectos que surjan de este Contrato. DECIMASEXTA. CESION DEL CONTRATO. El Contratista no podrá ceder sin el previo consentimiento expreso del Municipio el presente Contrato total o parcialmente a cualquier título que sea. DECIMASEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato, el Contratista renuncia al derecho que le concede el domicilio y se somete a la jurisdicción de las autoridades de Cali. El Contratista renuncia expresamente a cualquier reclamación diplomática por razón de controversia que surja por la aplicación de lo aquí estipulado, salvo en el evento de denegación de justicia. DECIMOACTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente Contrato se imputará al Capítulo Artículo del presupuesto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales para la vigencia de 1.969. DECIMANOVENA. APROBACION Y TRAMITACION. El presente Contrato se celebra previa licitación pública adjudicada según Acta No. 18 de Agosto lo. de 1.968 de la Junta de Adquisiciones, fué ampliamente discutido por el Consejo de Gobierno Municipal en diversas sesiones y la autorización de celebración del Contrato se encuentra consignada en el Acuerdo No. de 1.969 expedido por el H. Concejo Municipal debidamente sancionado por el señor Alcalde. VIGESIMA. IMPUESTO DE PAPEL SELLADO Y TIMBRE NACIONAL. El Impuesto de papel sellado de que tratan los artículos 2o. y 3o. del Decreto Nacional 2908 de 1.960 y la Ley 24 de 1.963 será por cuenta del Contratista. El impuesto de timbre nacional en la mitad de su valor será por cuenta del Contratista ya que el Municipio está exento de estos impuestos (Art. 8o. del Decreto Nacional 2908 de 1.969). VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Se deja constancia que el Contratista ha presentado los siguientes documentos: Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 16 de febrero de 1.968; Paz y Salvo Municipal de fecha 23 de Abril de 1.968; Certificado de Paz y Salvo Nacional Serie AZ-8 0328843 de Junio 5 de 1.968; Certificado de Paz y Salvo Nacional Serie AZ-8 0328843 de Junio 5 de 1.968. En constancia se firma el presente documento en Cali a los días del mes de de mil novecientos ses-enta y nueve (1.969)

(fdo.) MARINO RENJIFO SALCEDO
ALCALDE DE CALI

(fdo.) REINALDO CARVAJAL BEJARANO

OBJETO: Compra de seis (6) cilindros "HATRA", 3 de 3 ruedas modelo Gigante-8, 1 Modelo TW-61- modelo TW-41 y 1 modelo TW-15, con destino a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Cali.

VALOR DEL CONTRATO: US\$61.126.00

CONTRATISTA: INCOCOL LTDA.

MARINO RENJIFO SALCEDO y REINALDO CARVAJAL BEJARANO, Alcalde y Personero Municipales, en su orden, varones mayores de edad y vecinos de Cali, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 2422042 y 6055825 expedidas en Cali y Libretas Militares Nos. 67612 y 54512 de los Distritos Militares Nos. 18 y 12, respectivamente, quienes obran en este contrato a nombre y representación del Municipio de Cali, que por ello en este documento se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra HERIBERTO SCHWARTAU también mayor de edad y vecino de Medellín con cédula número 8.218.641 expedida en Medellín, quien obra en este contrato en nombre y representación de la Sociedad "INTERNACIONAL COMERCIAL INCOCOL LTDA", de la cual es Gerente como lo comprueba con el certificado de fecha

expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, sociedad domiciliada en Medellín, constituida inicialmente por escritura pública No. 241 de 8 de febrero de 1.964 otorgada en la Notaría 5a. de Medellín y que para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de suministro de seis (6) cilindros "HATRA", discriminados sus modelos así: 3 de 3 ruedas modelo gigante-8, 1 modelo TW-61, 1 modelo TW-41 y 1 modelo TW-15, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista en su calidad de representante exclusivo de ZENTRAL KOMMERZ, BERLIN-ALEMANIA-ORIENTAL firma dedicada a la fabricación de vehículos pesados y accesorios para los mismos domiciliada en BERLIN ALEMANIA ORIENTAL, se obliga a suministrar al Municipio de Cali a título de venta, transfiriendo la propiedad y posesión en el momento del pago total, con entrega en puerto de embarque Alemán, los siguientes elementos:

3 cilindros de 3 ruedas marca "HATRA" DEUTZ, modelo Gigante-8 de las siguientes especificaciones:

Tipo	3 ruedas
Peso máximo de trabajo	28.665 lbs (13.000 Kg)
Peso máquina sin balastar	17.640 lbs (8.000 Kg)
Velocidades A-R	3A y 3R
Velocidad de trabajo	8 KPH
Frenos	Mecánicos de mano
Transmisión	Turbo hidráulica VOITH con embrague hidráulico de laminillas y freno de embrague.
Motor	Diesel DEUTZ F3L 912 de cuatro tiempos, de refrigeración por aire.
Potencia a velocidad regulada	55 HP
Arranque	Eléctrico.
Ancho compactable	6' 4" = 1.92 m.
Tanque de agua standard	165 litros
Silla del conductor	Cómoda, acojinada
Dispositivo para remolque	Delantero y trasero.
Lámina de acero antideslizante para la plataforma del operario	Equipo standard
Indicadores de presión de aceite y temperatura	Equipo standard
Color	Anaranjado, según muestra suministrada.

Equipo Opcional:

Equipo rociador

Dirección hidráulica

Freno hidráulico

Bomba de agua con mangueras

Limpia-rodillos

Equipo de luces

Tropicalización

Herramientas:

- 7 llaves de boca
- 1 Pasador para llave de tubo
- 1 Tobera Bosch
- 2 Resistencias de precalentamiento
- 1 Cincel
- 1 Lubricadora Manual
- 1 Correa en "V"
- 1 Llave de arranque
- 1 Engrasadora
- 1 Pasador
- 3 Empaques de corcho
- 10 Pasadores 4 x 40
- 1 Llave hexagonal
- 1 Lata de grasa

- 3 llaves de tubo
- 1 llave de culata
- 1 Palanca de Bomba
- 1 Alicata
- 1 Limpiador de filtro
- 2 Latas de aceite
- 1 Destornillador
- 1 Martillo
- 3 Lubricadores
- 1 Candado
- 10 Pasadores 3 x 30
- 1 Manguera
- 1 0.5 Kg de pintura
- 1 Juego de instrucciones de manejo y lista de repuestos para la cilindradora y el motor.

1 Cilindro Tandem, marca "HATRA DEUTZ", modelo TW-61

Especificaciones:

Tipo

Tandem

Peso max. de trabajo

11.800 kg (26.020 lbs)

Peso máquina sin balastre

6.200 kg (13.670 lbs)

Velocidades A-R

3A y 3R

Velocidad de trabajo

8 KPH

Frenos

Mecánicos de mano, ajustables y mecánicos de pie.

Transmisión

Hidráulica VOITH-SINCLAIR con embrague - hidráulico y freno de embrague.

Motor

Diesel DEUTZ F3L 912 de cuatro tiempos, enfriado por aire

Potencia a velocidad regulada

55 HP

Arranque

Eléctrico

Ancho compactable

1350 mm (4.43')

Tanque de agua standard

400 litros

Silla del conductor

Cómoda, acojinada

Dispositivo de remolque

Delantero y trasero

Lámina de acero antideslizante

Equipo standard

para la plataforma del operario

Indicadores de presión de aceite y

Equipo standard

temperatura

Aprox. 18%

Capacidad de subida

Anaranjado, según muestra suministrada.

Color

Equipo Opcional:

Equipo rociador

Dirección hidráulica

Bomba para agua con mangueras

Limpia-rodillos

Equipo de luces

Tropicalización

Herramientas:

- 33 tornillos
- 5 llaves
- 1 Llave de culata
- 1 Pasador
- 1 Alicata
- 2 Resistencias de precalentamiento
- 3 Empaques

- 33 Arandelas
- 3 Tapas
- 1 Llave de tubo
- 1 Destornillador
- 3 Llaves Allen
- 3 Anillos
- 1 Llave de arranque

1 Martillo
3 Mangueras
1 Gorra HATRA

1 Candado
1 Lata
1 Juego de Instrucciones de manejo y lista de repuestos para la cilindradora y el motor.

1 0.5 Kg de pintura

1 Cilindro Tandem, marca "HATRA DEUTZ", modelo TW-41

Especificaciones:

Tipo	Tandem
Peso max. de trabajo	7.200 kg (15.890 lbs)
Peso máquina sin balastro	4.000 kg (8.820 lbs)
Velocidades A-R	3A y 3R
Velocidades de trabajo	6.2 KPH
Frenos	Mecánicos de mano, ajustables
Transmisión	Hidráulica VOITH- SINCLAIR con embrague hidráulico y freno de embrague
Motor	Diesel DEUTZ F2L 912, de cuatro tiempos enfriado por aire
Potencia a velocidad regulada	33 HP
Arranque	Eléctrico
Ancho compactable	1.150 mm (3.77')
Tanque de agua standard	210 litros
Silla del conductor	Cómoda acojinada
Dispositivo de remolque	Delantero y trasero
Lámina de acero antideslizante para la plataforma del operario	Equipo standard
Indicadores de presión de aceite y temperatura	Equipo standard
Capacidad de subida	Aprox. 18%
Color	Anaranjado, según muestra suministrada.

Equipo Opcional:

Equipo rociador
Dirección hidráulica
Freno hidráulico
Bomba de agua con mangueras
Limpia-rodillos
Equipo de luces
Tropicalización

Herramientas:

6 Llaves de boca
3 Llaves Allen
1 Destornillador
1 Dado para llave
2 Resistencias de precalentamiento
4 Empaques
2 Correas
1 Engrasadora manual
1 Candado
1 Lata
1 Juego de instrucciones de manejo y lista de repuestos para la cilindradora y el motor.

3 Llaves de tubo
1 Pasador
1 Alicates
1 Alimentador de filtro
3 Anillos
1 Llave de arranque
1 Martillo
1 Manguera
1 Gorra HATRA
1 0.5 kg de pintura

1 Cilindro Tandem vibratorio, marca "HATRA DEUTZ", modelo TRW-15

Especificaciones:

Tipo
 Compactación efectiva
 Peso con balastro
 Velocidades A-R
 Frenos
 Transmisión
 Motor
 Potencia a velocidad regulada
 Arranque
 Ancho compactable
 Tanque de agua standard
 Silla del conductor
 Dispositivos para remolque
 Lámina de acero antideslizante para la
 plataforma del operario
 Indicadores de presión de aceite y tem-
 peratura
 Color

Tandem Vibratorio
 Aprox. 11 toneladas
 2.300 kg (5.070 lbs)
 2A y 2R
 Mecánicos de mano, ajustables
 Hidráulica
 Diesel DEUTZ F2L 410, de 4 tiempos, en-
 friado por aire
 18 HP
 Eléctrico
 750 mm (29.5")
 95 litros
 Cómoda
 Delantero y trasero

Equipo standard

Equipo standard
Anaranjado, según muestra suministrada

Dimensiones generales:

Largo
 Ancho
 Alto
 Ø Cilindro frontal
 Ø Cilindros trasero
 Peso básico
 Radio de giro

2.350 mm (92,50")
 1.200 mm (47,25")
 1.490 mm (58,66")
 635 mm (25,00")
 750 mm (29,50")
 1.650 kg (3.640 lbs)
 Interior 1.000 mm (39,40")
 Exterior 2.500 mm (98,50")
 Incluidas en el precio, según lista
 adjunta.

Herramientas

Equipo Opcional:

Equipo rociador
 Limpia-rodillos
 Equipo de luces
 Tropicalización

Herramientas:

4 llaves de boca
 1 Pasador para llave de tubo
 2 Resistencias de precalentamiento
 1 Limpiador de filtro
 1 Lubricadora Manual
 1 Martillo
 1 Pasador
 3 Empaques
 3 Llaves hexagonal
 1 Lata con grasa

3 Llaves de tubo
 1 Llave de culata
 1 Alicata
 1 Destornillador
 1 Llave de arranque
 1 Engrasadora
 1 Candado
 1 Manguera
 1 0.5 kg de pintura
 1 Juego de instrucciones de manejo y
 lista de repuestos para la cilindra
 dora y el motor.

SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO.- El precio de los 6 cilindros "HATRA" detallados en la cláusula anterior con sus accesorios es de US\$61.126.00 dólares americanos para su- ministro FOB puerto de embarque de Hamburgo incluyendo alistamiento para embarque

con sustancia protectora marítima para la exportación. TERCERA. FORMA DE PAGO.- El Municipio pagará al contratista el precio del equipo especificado en la licencia de importación mediante carta de crédito irrevocable del 100% por 100% de dicho valor, o sea por la suma de US\$61.126.00 dólares americanos, a través de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y a favor de ZENTRAL KOMMERZ Alemania Oriental, con quien está vigente un convenio bilateral de compensación cafetera. CUARTA. PLAZO DE ENTREGA. El cargamento descrito en la cláusula Primera se entregará listo en el puerto de embarque Europeo de Hamburgo en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que la fábrica reciba todos los documentos necesarios para la importación salvo fuerza mayor o caso fortuito. QUINTA. TRANSPORTE, GASTOS Y ENTREGA. Los fletes marítimos del puerto de embarque al puerto de desembarque de Buenaventura los seguros y demás gastos correspondientes serán por cuenta del Municipio. El Municipio suministrará y utilizará todos los documentos necesarios para que el cargamento sea conducido hasta dicho puerto. El contratista se obliga por su parte a hacer todas las gestiones necesarias para facilitar al Municipio el recibo oportuno de todos los documentos indispensables para la nacionalización del cargamento y su entrega en los Talleres del Municipio en donde este lo declarará recibido. SEXTA. IMPUESTO DE ADUANA. El presente contrato no incluye los derechos de aduana por estar exento del pago de ellos el Municipio de Cali de conformidad con el Decreto Nacional 709 de 1.964 motivo por el cual corresponde a este obtener la correspondiente resolución de exención de la dirección general de Aduana. SEPTIMA. OTROS GASTOS. Otros gastos que puedan causarse con ocasión del presente contrato distintos al valor FOB puerto de embarque de la mercancía que se ha mencionado, serán por cuenta del Municipio tales como nacionalización, derechos de consignatario, pagos de derecho de puerto (EMPOCOL), transporte y seguros del puerto de embarque a la ciudad de Cali etc., los cuales serán pagados directamente a sus titulares.- OCTAVA. GARANTIA. El equipo mencionado en la cláusula primera será entregado oficialmente en la ciudad de Cali en perfecto estado de funcionamiento y el contratista lo garantiza contra cualquier desperfecto de fabricación que pueda presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo de la maquinaria en Cali. NOVENA. SOSTENIMIENTO DEL EQUIPO. Al entregar el equipo en Cali el contratista suministrará los manuales de mantenimiento del mismo, asignando una vez se encuentre este equipo en esta ciudad, personal técnico necesario para que dicten cursos de entrenamiento en la operación, mantenimiento y reparación de los equipos que vende al Municipio, sin que esto implique erogación alguna adicional al costo del presente contrato para el Municipio. El contratista se obliga a garantizar el normal funcionamiento del equipo suministrando repuestos de primera calidad y comprometiéndose para este fin a mantener desde 90 días después de la entrega oficial del equipo, una existencia de repuestos igual al 10% del valor total de la importación (US\$6.112.60). El contratista garantizará este stock de repuestos mediante caución que fijará la Contraloría Municipal. DECIMA. CONTROL DE ESTE CONTRATO. La Proveeduría Municipal ejercerá el control de cumplimiento del presente contrato hasta que el equipo pase a los Talleres Municipales. Entregado allí pasará al control de este contrato al Jefe de Talleres y Mantenimiento del Municipio. DECIMA PRIMERA. MULTAS. El Municipio podrá imponer multas sucesivas hasta por valor de \$500.00 colombianos por cada día de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este contrato. DECIMASEGUNDA. CADUCIDAD.- El Municipio podrá dar por caducado el presente contrato en los siguientes casos: a) Disolución de la Compañía contratista. b) Incapacidad financiera del contratista que se presume cuando se declara judicialmente en quiebra o se le abre concurso de acreedores o cuando hayan hechos que la revelen como por ejemplo un embargo judicial, la mora en el pago de impuestos, etc. c) No corresponder el equipo a las características señaladas en la cláusula Primera o faltar parte de los elementos detallados en ella. d) Encontrarse el equipo con defectos ocultos o visibles de fabricación que sean irreparables o que no permitan su adecuada utilización a juicio del Municipio. e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales de este contrato a juicio del Municipio. La declaración de caducidad la hará el Alcalde mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causales que la determinen, resolución que se notificará personalmente al interesado o a su representante dentro de los cinco días siguientes a su expedición. Si no pudiese hacerse la notificación personal se hará por edicto conforme lo establece la Ley. DECIMATERCERA. CLAUSULA PENAL.

Si el contratista por su culpa no diere cumplimiento totalmente a las obligaciones que por el presente contrato contrae para con el Municipio, se hará acreedor a una pena pecuniaria de \$98.000.00 moneda corriente, exigibles a la presentación de la demanda correspondiente sin perjuicio de las indemnizaciones a que el Municipio tenga derecho (Art.35 del C.F.M. Acuerdo No.35 de 1.964). DECIMACUARTA. CAUCION DE CUMPLIMIENTO. El Contratista deberá prestar una caución de cumplimiento del presente contrato en el término, calidad y cuantía que señale la Contraloría Municipal la cual requerirá la aceptación de la Personería Municipal. En dicha caución se especificará que el domicilio para todos los efectos legales será el Municipio de Cali y sobre ella podrán hacerse efectivas tanto las multas como la pena y demás indemnizaciones a que haya lugar por razón de este contrato. Con esta finalidad la resolución de la Alcaldía que así lo declare se notificará a quien haya prestado la caución, una vez ejecutoriada por vencimiento del término para recurrir o por decisión de la reposición interpuesta que será el único recurso procedente. El Municipio podrá exigir directamente la indemnización correspondiente por comunicación escrita acompañada de la copia de la resolución que constituye el fallo administrativo para estos efectos, o por vía jurisdiccional coactiva, la cancelación de la suma a que tenga derecho. DECIMAQUINTA. TRIBUNAL COMPETENTE. El contratista declara que se somete a los tribunales y leyes de la República de Colombia para todos los efectos legales que surjan de este contrato. DECIMASEXTA. CESION DEL CONTRATO. El Contratista no podrá ceder sin el previo consentimiento expreso del Municipio el presente contrato total o parcialmente a cualquier título que sea. DECIMASEPTIMA. DOMICILIO. CONTRACTUAL. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato, el Contratista renuncia al derecho que le concede el domicilio y se somete a la jurisdicción de las autoridades de Cali. El contratista renuncia expresamente a cualquier reclamación diplomática por razón de controversia que surja por la aplicación de lo aquí estipulado, salvo en el evento de negación de justicia. DECIMOACTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputará al Capítulo Artículo del Presupuesto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales para la vigencia de 1.969. DECIMANOVENA. APROBACION Y TRAMITE. El presente contrato se celebrará previa licitación pública adjudicada según acta No.13 de agosto lo. de 1.968 de la Junta de Adquisiciones, fue ampliamente discutido por el H. Consejo de Gobierno Municipal en diversas sesiones y la autorización de celebración del contrato se encuentra consignada en el Acuerdo No. de 1.969, expedido por el H. Concejo Municipal debidamente sancionado por el señor Alcalde. VIGESIMA. IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL. El impuesto de timbre nacional en la mitad de su valor es por cuenta del Contratista por estar exento el Municipio del pago de toda clase de impuestos. VIGESIMAPRIMERA.- DOCUMENTOS. Se deja constancia que el Contratista ha presentado los siguientes documentos: Certificado de la Cámara de Comercio de Cali de fecha 26 de marzo de 1.968; paz y salvo nacional SERIE AZ-8 0212354 de marzo 22 de 1968, expedido por la Administración de Hacienda Nacional; Certificado de paz y salvo municipal por todo concepto de marzo 26 de 1.968. En constancia se firma el presente documento en Cali, a los días del mes de de mil novecientos sesenta y nueve (1.969).

(fdo) MARINO RENJIFO SALCEDO
ALCALDE DE CALI

(fdo) REINALDO CARVAJAL BEJARANG
PERSONERO MUNICIPAL

(fdo) HERIBERTO SCHWARTAU
"INCOCOL LTDA."
CONTRATISTA

OBJETO: Compra de doce (12) automóviles marca DODGE DART - Modelo 1.968/69, con destino a las distintas dependencias municipales en la ciudad de Cali.

VALOR DEL CONTRATO: US \$ 24.516.00

CONTRATISTA: "MARCALI LTDA".

MARINO RENJIFO SALCEDO Y REINALDO CARVAJAL BEJARANO, Alcalde y Personero Municipales, en su orden, varones mayores de edad, vecinos de Cali, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 2422042 y 6055825 expedidas en Cali y Libretas Militares Nos. 67612 y 54512 de los Distritos Militares Nos. 18 y 12, respectivamente, quienes obran en este contrato a nombre y representación del Municipio de Cali, que por ello en este documento se denominarán EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra al señor ALVARO VALENCIA S., también mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 6058360 expedida en Cali y Libreta Militar No. 14522 del Distrito Militar No. 3, quien obra en este contrato en nombre y representación de la Sociedad "MARCALI LTDA", de la cual es Gerente General como lo comprueba con el Certificado No. 133.957 de 15 de Marzo de 1.968, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, sociedad domiciliada en Cali, constituida inicialmente por escritura pública No. 2.749 de Noviembre 13 de 1.947 expedida por la Notaría Primera de esta ciudad y que para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de suministro contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista en su calidad de representante exclusivo de BARREIROS DIESEL S.A., fábrica destinada a la fabricación de automotores y accesorios para los mismos domiciliada en Madrid España se obliga a suministrar al Municipio de Cali a título de venta, transfiriendo la propiedad y posesión en el momento de la entrega 12 automóviles marca DODGE-DART modelo 1.968/1.969 en el Puerto de Madrid España, dotados de los siguientes elementos:

Automóvil "DODGE-DART", modelo 1.968/69 Sedan de 4 puertas- producido en España por la fábrica "Barreiros Diesel S.A." filial de "Chrysler-International S.A." con el siguiente equipo:

Motor de 6 cilindros de 225"; distancia entre ejes; 114;. Equipo adicional.

Filtro de aire con elementos de papel; alternador de 35 amperios; descansa-brazos delantero y trasero; claxon doble con pulsador de aro circular; luces en maletero en capó y guantera; interruptor de luz en techo; puertas delanteras y traseras; forros y asientos tapizados en vinilo; encendedor eléctrico; filtro de aceite; radiador tropical; panel de instrumentos; acojinado de seguridad; velocímetro en kilómetros; amortiguador delantero y trasero, reforzados; resortes traseros para servicio pesado; 4 llantas negras 7.35 x 13 de 4 lonas; ring de repuestos, únicamente (sin batería); gato y llave de pernos para las ruedas; transmisión de montaña; caja de 3 velocidades; una atrás, con palanca en la barra direccional; viseras de seguridad en la parte interior; 4 copas para ruedas lava-vidrios; limpia-brisas eléctrico; los cuales serán pintados en el color que indique la Secretaría de Obras Públicas Municipales previa presentación de la muestra correspondiente. Este acabado deberá ser de óptima calidad. SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. El precio de los doce (12) automóviles marca DODGE-DART modelo 1.968/69 con sus accesorios e incluido el valor del transporte de la fábrica al puerto de embarque es el de US \$24.516.00 dólares americanos, tal como reza en la licencia de importación.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El Municipio pagará al Contratista el valor de los vehículos descritos en la licencia de importación y en este contrato mediante carta de crédito irrevocable del 100% por 100% de dicho valor o sea la suma de US \$24.516.00, a través de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y a favor de BARREIROS DIESEL S.A. España, país este con el cual está vigente un convenio bilateral de pagos por compensación cafetera. CUARTA. PLAZO DE ENTREGA. El equipo descrito en la cláusula Primera se entregará listo en el puerto de embarque ESPAÑA en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que la fábrica reciba los documentos necesarios para la importación, salvo fuerza mayor o caso fortuito. QUINTA. TRANSPORTE, GASTOS Y ENTREGA. Los fletes

marítimos del puerto de embarque ESPAÑOL al puerto de desembarque de Buenaventura, los seguros y demás gastos correspondientes serán por cuenta del Municipio. El Municipio suministrará y utilizará todos los documentos necesarios para que el cargamento sea conducido hasta dicho puerto. El contratista se obliga por su parte a hacer todas las gestiones necesarias para facilitar al Municipio el recibo oportuno de todos los documentos necesarios para la nacionalización del cargamento y su entrega en los Talleres del Municipio en donde este lo declarará recibido.

SEXTA. IMPUESTO DE ADUANA. El presente contrato no incluye los derechos de aduana por estar exento de ellos el Municipio de Cali de conformidad con el Decreto Nacional No. 709 de 1.964, motivo por el cual corresponde a éste obtener la correspondiente Resolución de exención de la Dirección General de Aduana.

SEPTIMA. OTROS GASTOS. Otros gastos que puedan causarse con ocasión del presente contrato distintos al valor FOB puerto de embarque del cargamento que se ha mencionado serán por cuenta del Municipio tales como nacionalización, derechos de consignatario, pagos de derecho de puerto (EMPOCOL), transportes y seguros del puerto de embarque a la ciudad de Cali, los cuales serán pagados directamente a sus titulares.

OCTAVA. GARANTIA. El equipo mencionado en la cláusula Primera será entregado oficialmente en la ciudad de Cali en perfecto estado de funcionamiento y el Contratista lo garantiza contra cualquier desperfecto de fabricación que pueda presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes al recibo en Cali.

NOVENA. SOSTENIMIENTO DEL EQUIPO. Al entregar el equipo en Cali el contratista suministrará los manuales de mantenimiento y reparación del mismo. El Contratista se obliga a garantizar el normal funcionamiento del equipo suministrando repuestos de primera calidad comprometiéndose para este fin a mantener una existencia de repuestos igual al 10% del valor total de la importación. El Contratista garantizará este stock mediante la caución de cumplimiento general que deberá prestar de acuerdo con la estipulación que a este respecto se hará en la cláusula Decimacuarta.

DECIMA. CONTROL DE ESTE CONTRATO. La Proveeduría Municipal ejercerá el control de cumplimiento de este contrato hasta que el equipo pase a los Talleres Municipales. Entregado allí pasará el control de este al Jefe de Talleres y Mantenimiento del Municipio.

DECIMAPRIMERA. MULTAS. El Municipio podrá imponer multas sucesivas hasta por valor de \$500.00 pesos colombianos, por cada día de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este contrato.

DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. El Municipio podrá dar por caducado el presente contrato en los siguientes casos: a) Disolución de la Compañía Contratista. b) En caso de incapacidad financiera del contratista la que se presume cuando se declara judicialmente en quiebra o se le abra concurso de acreedores, cuando existan hechos que la revelan como por ejemplo, un embargo judicial, la mora en el pago de impuestos, etc.) c) No corresponder el equipo a las características señaladas en la cláusula Primera. d) Encontrarse el equipo con defectos ocultos o visibles de fabricación que sean irreparables o que no permitan su adecuada utilización a juicio del Municipio. e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales de este contrato a juicio del Municipio. La declaración de caducidad la hará el Alcalde mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causales que la determinen, resolución que se notificará personalmente al interesado o a su representante dentro de los cinco días siguientes a su expedición. Si no pudiere hacerse la notificación personal se hará por edicto conforme lo establece la ley.

DECIMATERCERA. CLAUSULA PENAL. Si el Contratista por su culpa no diere cumplimiento totalmente a las obligaciones que por el presente contrato contrae para con el Municipio se hará acreedor a una pena pecuniaria de \$39.725.00 moneda corriente exigibles a la presentación de la demanda correspondiente sin perjuicio de las indemnizaciones a que el Municipio tenga derecho.

DECIMACUARTA. CAUCION DE CUMPLIMIENTO. El Contratista deberá prestar una caución de cumplimiento del presente contrato en el término, calidad y cuantía que señale la Contraloría Municipal, la cual requerirá la aceptación de la Personería Municipal. En dicha caución se especificará que el domicilio para todos los efectos legales será la ciudad de Cali y sobre ella podrán hacerse efectivas tanto las multas como la pena y demás indemnizaciones a que haya lugar en razón de este contrato. Con esta finalidad la resolución de la Alcaldía que así lo declare, se notificará a quien haya prestado la caución y una vez ejecutoriada por vencimiento del término para recurrir o por decisión de la reposición interpuesta (que será el único recurso procedente) el Municipio podrá exigir directamente por comunicación escrita, acompañada de la

copia de la resolución que constituye el fallo administrativo para estos efectos, o por vía jurisdiccional coactiva, la cancelación de la suma a que tenga derecho. DECIMAQUINTA. TRIBUNAL COMPETENTE. El Contratista declara que se somete a los tribunales y leyes de la República de Colombia para todos los efectos que surjan de este contrato. DECIMASEXTA. CESION DEL CONTRATO. El Contratista no podrá ceder sin el previo consentimiento expreso del Municipio el presente contrato total o parcialmente a cualquier título que sea. DECIMASEPTIMA. DOMICILIO. CONTRACTUAL! Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato el contratista renuncia a los derechos que le concede el domicilio y se somete a la jurisdicción de las autoridades de Cali. El Contratista renuncia expresamente a cualquier reclamación diplomática por razón de la controversia que surja por la aplicación de lo aquí estipulado, salvo en el evento de denegación de justicia. DECIMAOCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputará al Capítulo Artículo del Presupuesto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales en la vigencia de 1.969. DECIMANOVENA. APROBACION Y TRAMITE. El presente Contrato se celebra previa licitación pública adjudicada según Acta No. 18 de Agosto 10. de 1.968 de la Junta de Adquisiciones, fué ampliamente discutido por el H. Consejo de Gobierno Municipal en diversas sesiones y la autorización y aprobación de este contrato se encuentra consignada en el Acuerdo No. de 1.969, expedido por el H. Concejo Municipal y debidamente sancionado por el señor Alcalde. VIGESIMA. IMPUESTO DE PAPEL SELLADO Y TIMBRE NACIONAL. El impuesto de papel sellado de que trata los artículos 2o. y 3o. del Decreto Nacional No. 2908 de 1.960 y la Ley 24 de 1.963 será por cuenta del Contratista. El impuesto de timbre nacional en la mitad de su valor será por cuenta del Contratista ya que el Municipio está exento de estos impuestos (Art. 8 del Decreto Nacional 2908 de 1.960). VIGESIMAPRIMERA. DOCUMENTOS. Se deja constancia que el Contratista ha presentado los siguientes documentos: Certificado de la Cámara de Comercio de Cali de fecha 15 de Marzo de 1.968; Certificado de Paz y Salvo Nacional SERIE AZ-8 No. 0408016 de Abril 19 de 1.968; Certificado de Paz y Salvo Municipal por todo concepto de fecha de 1.969, expedido por la Tesorería Municipal de Cali. En constancia se firma el presente contrato, en ocho (8) ejemplar es de un mismo tenor así: cuatro en papel sellado y cuatro en papel simple, en Cali a los días del mes de de mil novecientos sesenta y nueve (1.969).

(fdo.) MARINO RENGIFO SALCEDO
ALCALDE DE CALI

(fdo.) REINALDO CARVAJAL BEJARANO
PERSONERO MUNICIPAL

(fdo.) ALVARO VALENCIA S.
"MARCALI LTDA"
CONTRATISTA. "

CONTRATO No. DE 1.969

OBJETO: Compra de 3 carrotaques para agua marca MAGIRUS TAM, modelo 5.000, completo con bomba de agua para 900 litros /min a 8 kilogramos por centímetro cuadrado de presión, con destino a la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

CONTRATISTA: INCOCOL LTDA.

VALOR DEL CONTRATO: US\$23.040.00.

MARINO RENJIFO SALCEDO y REINALDO CARVAJAL BEJARANO, Alcalde y Personero Municipales, en su orden, varones mayores de edad y vecinos de Cali, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 2422042 y 6055825 expedidas en Cali, y Libretas Militares Nos. 67612 y 54512 de los Distritos Militares Nos. 18 y 12, respectivamente, quienes obran en este contrato a nombre y representación del Municipio de Cali, que por ello en este documento se denominarán EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra HERIBERTO SCHWARTAU, también mayor de edad y vecino de Medellín con cédula número 8.218.641 expedida en Medellín, quien obra en este contrato en nombre y representación de la Sociedad "INTERNACIONAL COMERCIAL INCOCOL LTDA.", de la cual es Gerente como lo comprueba con el Certificado de fecha expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, sociedad domiciliada en Medellín, constituida inicialmente por escritura pública No. 241 de 8 de febrero de 1.964 otorgada en la Notaría 5a. de Medellín y que para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de suministro de 3 carrotaques para agua marca MAGIRUS-TAM, Modelo 5.000, completo con bomba de agua para 900 litros /min a 8 kg/ centímetros 2 de presión, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista en calidad de representante exclusivo de TOVARNA AUTOMO BILOV IN MOTORJEV firma dedicada a la fabricación de vehículos pesados y accesorios para los mismos domiciliada en Alemania Oriental se obliga a suministrar al Municipio de Cali a título de venta, transfiriendo la propiedad y posesión en el momento del pago total, con entrega en puerto de embarque Alemán de los siguientes elementos:

3 carrotaques para agua con dispositivos regadores, de una capacidad de 1.450 galones.

a) Chasis cabinado licencia DEUTZ-MAGIRUS

DATOS TECNICOS:

Modelo	TAM 5.000
Número y clase de ejes	2 (1 de propulsión)
Distancia entre ejes	4.200 mms= 166"
Peso total autorizado del vehículo	9.895 kgs= 21.800 lbs.
Peso neto del chasis de esta oferta	3.335 kgs= 7.390 lbs.
Capacidad del chasis	6.560 kgs= 14.410 lbs.

(Tanque agua accesorios)

Modelo del motor Diesel "DEUTZ" de 4 tiempos.

refrigerado	F4L 514
Potencia del motor	95 HP
Velocidad del motor	2.300 RPM
Sistema de refrigeración	Enfriamiento por aire
Torque (Par) máximo del motor a 1.200 RPM (neto)	31 mkg = 224.15 pies-lbs.
Consumo promedio de ACPM para 100 kms	14 litros = 3-7 galones
Tanques de combustible y su contenido	1 de 100 lts=26.5 gal.
Velocidad máxima del vehículo	75 kms/hora
Capacidad de subida en primera marcha	30%
Caja de cambios	de 5 marchas adelante 1 atrás.

Frenos..1) Hidráulicos con auxiliar de aire, actuando sobre las 4 ruedas traseras.

- 2) De emergencia, mecánico sobre las campanas de las ruedas traseras.
3) Freno de motor, de accionamiento neumático.
Construcción de ruedas de acero.
Ruedas para llantas del tamaño 825-20 reforzado
Cabinas de conducción de capot, de conducción standard, 3 asientos.

NOTA: La potencia del motor según norma americana SAE se refiere a la altura del nivel del mar con temperaturas máximas de 30°C y una humedad relativa no mayor al 60%.

CONJUNTO DE ENTREGA:

- Bastidor reforzado para servicio extra-pesado (HD)
Instalación eléctrica completa, incluye motor de arranque, dinamo, regulador, bujías, instrumentos de arranque, iluminación delantera y trasera, pito, espejos retrovisores a lado y lado.
Compresor para el aire de freno, mangueras para el lavado de calles.
Filtros para aire, combustible y aceite lubricante.
Control de carga de baterías
Termómetro a distancia con señal óptica de alarma para temperatura excesiva.
Indicador de la velocidad del vehículo en kilómetros, combinado con contador del kilometraje.
Indicador del contenido del tanque de combustible.
Manómetro de presión de aceite lubricante.
Doble-manómetro de presión del aire de freno.
Lámpara a mano con caja de enchufe.
1 Juego normal de herramientas, incluyendo rin de recambio y gato hidráulico.
1 Conjunto de instrucciones de servicio y lista de repuestos en español.

b) TANQUE DE AGUA.

- CAPACIDAD Hasta 5.5 m³ = 1.450 gal.
Construcción Soldado de láminas de acero, con paredes divisorias interiores - para evitar el movimiento del agua.

Montaje Sobre el chasis por intermedio de un bastidor auxiliar con láminas laterales entre el tanque y el chasis. En ambos lados del tanque sobre los guardafangos traseros se encuentran cajas para guardar y transportar mangueras, herramientas y accesorios.

CONEXIONES

Tapa de llenado encima del tanque para llenar desde hidrante. Conexión de succión para llenar el tanque por medio de la bomba - desde pozos o charcos. Para este fin la bomba está equipada con un inyector de los gases de escape del motor para succionar el agua. La entrada de succión está dotada de un cheque para evitar la salida del agua. Dos conexiones de salida de agua de 2" para conectar mangueras.
Válvula con rueda para graduar la presión de succión y de salida.

BOMBA DE AGUA COLOCACION

Entre el chasis y el tanque las paredes laterales que tienen puertas para la inspección de la bomba.
Capacidad 900 litros /min = 238 gal/min
Presión 8 kngs/cm² = 114 lbs/ pies 2 (PSI)
Accionamiento Desde el motor por toma-fuerza de la caja de cambio y eje cardán.

EQUIPO DE REGADO

Adelante Dos dispositivos de regado en cada extremo del guardachoque delantero, con un alcance total para ancho de regado de 16 m.
Atrás Tubo de regado con un ancho correspondiente al ancho del vehículo.

EQUIPO DE LAVADO Dos bocas de alta presión en el guardachoque delantero, interconectadas entre sí y dirigibles.

OPERACION Todos los dispositivos de regado y lavados son operados desde la cabina respecto a la regulación del chorro, conexión, desconexión y dirección de las bocas de lavado.

SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO. El precio de los 3 carrotanques marca MAGIRUS-TAM Modelo 5.000 detallados en la cláusula anterior con sus accesorios es de US\$23.040.00 dólares americanos para suministro FOB puerto de embarque en Yugoslavia, incluyendo aislamiento para embarque con sustancia protectora marítima para la exportación. - **TERCERA.- FORMA DE PAGO.** El Municipio pagará al contratista el precio del equipo especificado en la licencia de importación mediante carta de crédito irrevocable del 100% por 100% de dicho valor o sea la suma de US\$23.040.00, a través de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y a favor de la Intertra de International Trade Corporation, Ljubljana, Yugoslavia, con quien está vigente un convenio bilateral de pago. **CUARTA. PLAZO DE ENTREGA.-** El cargamento descrito en la cláusula primera se entregará listo en el puerto de embarque Europeo de Génova-Italia- en el término de 60 días contados a partir de la fecha en que la fábrica reciba todos los documentos necesarios para la importación, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **QUINTA. TRANSPORTE, GASTOS Y ENTREGA.** Los fletes marítimos del puerto de embarque al de desembarque en Buenaventura, los seguros y demás gastos correspondientes serán por cuenta del Municipio. El Municipio suministrará y utilizará todos los documentos necesarios para que el cargamento sea conducido hasta dicho puerto. El contratista se obliga por su parte a hacer todas las gestiones necesarias para facilitar al Municipio el recibo oportuno de todos los documentos indispensables para la nacionalización del cargamento hasta su entrega en los Talleres del Municipio en donde éste se declarará recibido. **SEXTA. IMPUESTO DE ADUANA.** El presente contrato no incluye los derechos de aduana por estar exento del pago de ellos el Municipio de Cali de conformidad con el Decreto Nacional 709 de 1.964 por el cual corresponde a este obtener la correspondiente resolución de exención de la dirección General de Aduana. - **SEPTIMA. OTROS GASTOS.** Otros gastos que puedan causarse con ocasión del presente contrato distintos al valor FOB puerto de embarque de la maquinaria que se ha mencionado, serán por cuenta del Municipio tales como nacionalización, derechos de con signatario, pagos de derecho de puerto (EMPOCOL), transporte y seguros del puerto de embarque a la ciudad de Cali, los cuales serán pagados directamente a sus titulares. **OCTAVA. GARANTIA.** El equipo mencionado en la cláusula primera será entregado oficialmente en la ciudad de Cali (Talleres Municipales) en perfecto estado de funcionamiento y el contratista lo garantizará contra cualquier desperfecto de fabricación que pueda presentarse dentro de los seis meses siguientes al recibo de la maquinaria en Cali. **NOVENA. SOSTENIMIENTO DEL EQUIPO.** Al entregar el equipo en Cali el contratista suministrará los manuales de mantenimiento y catálogos de partes (repuestos) en idioma castellano, del mismo, asignando una vez se encuentre este equipo en esta ciudad personal técnico necesario para que dicte cursos de entrenamiento en la operación, mantenimiento y reparación de los equipos que vende al Municipio, sin que esto implique desembolso alguno adicional al costo del presente contrato para el Municipio. El contratista se obliga a garantizar el normal funcionamiento del equipo suministrando repuestos de primera calidad y comprometiéndose para este fin a mantener desde 90 días después de la entrega oficial del equipo una existencia de repuestos igual al 10% del valor total de la importación (US\$2.304.00) dólares. El contratista garantizará este stock de repuestos mediante caución que será fijada por la Contraloría Municipal. **DECIMA.- CONTROL DE ESTE CONTRATO.** La Proveeduría Municipal ejercerá el control de cumplimiento del presente contrato hasta que el equipo pase a los Talleres Municipales. Entregado allí pasará el control de éste contrato al Jefe de Talleres y Mantenimiento del Municipio. **DECIMAPRIMERA. MULTAS.** El Municipio podrá imponer multas sucesivas hasta por valor de \$200.00 colombianos por cada día de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este contrato. **DECIMASEGUNDA. CADUCIDAD.** El Municipio podrá dar por caducado el presente contrato en los siguientes casos: a) Disolución de la Compañía Contratista.

b) Incapacidad financiera del Contratista que se presume cuando se declara judicialmente en quiebra o se le abra concurso de acreedores, cuando haya hechos que lo revelen como por ejemplo un embargo judicial, la mora en el pago de impuestos, salarios, prestaciones sociales etc. c) No corresponder el equipo a las características señaladas en la cláusula primera o faltar parte de los elementos detallados en ella. d) Encontrarse el equipo con defectos ocultos o visibles de fabricación que sean irreparables o que no permitan su adecuada utilización a juicio del Municipio. e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales de este contrato a juicio del Municipio. La declaración de caducidad la hará el Alcalde mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causales que la determinen, resolución que se notificará personalmente al interesado o a su representante dentro de los 5 días siguientes a su expedición. Si no pudiere hacerse la notificación personal se hará por edicto conforme lo establece la Ley. DECIMATERCERA. CLAUSULA PENAL. Si el contratista por su culpa no diere cumplimiento totalmente a las obligaciones que por el presente contrato contrae con el Municipio, se hará acreedor a una pena pecuniaria por valor de \$37.000.00 moneda corriente exigibles a la presentación de la demanda correspondiente sin perjuicio de las indemnizaciones que el Municipio tenga derecho (Art.35 C.F. M. Acuerdo 35 de 1.964). DECIMACUARTA. CAUCION DE CUMPLIMIENTO. El contratista deberá prestar una caución de cumplimiento del presente contrato en el término, calidad y cuantía que señale la Contraloría Municipal la cual requerirá la aceptación de la Personería Municipal. En dicha caución se especificará que el domicilio para todos los efectos legales será el Municipio de Cali y sobre ella podrán hacerse efectiva tanto las multas como la pena y demás indemnizaciones a que haya lugar por razones de este contrato. Con esta finalidad la resolución de la Alcaldía que así lo declare se notificará a quien haya prestado la caución, una vez ejecutoriada por vencimiento del término para recurrir o por decisión de la reposición interpuesta que será el único recurso procedente. El Municipio podrá exigir directamente la indemnización correspondiente por comunicación escrita acompañada de la copia de la resolución que constituye el fallo administrativo para estos efectos, o por vía jurisdiccional coactiva la cancelación de la suma a que tenga derecho. DECIMAQUINTA. TRIBUNAL COMPETENTE. El contratista declara que se somete a los tribunales y leyes de la República de Colombia para todos los efectos legales que surjan de este contrato. DECIMASEXTA. CESION DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder sin el previo consentimiento expreso del Municipio el presente contrato total o parcialmente a cualquier título que sea. DECIMASEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato el contratista renuncia al derecho que le concede el domicilio y se somete a la jurisdicción de las autoridades de Cali. El contratista renuncia expresamente a cualquier reclamación diplomática por razón de la controversia que surja por la aplicación de lo aquí estipulado, salvo en el evento de denegación de justicia. DECIMOCTAVA. El equipo del que se habla en la cláusula primera, deberá venir pintado de color anaranjado, color indicado por la Secretaría de Obras Públicas Municipales. Para el efecto antes anotado dicha entidad suministrará una muestra del color solicitado. El acabado deberá ser de óptima calidad. DECIMANOVENA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputará al Capítulo Artículo del Presupuesto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales para la vigencia de 1.969. VIGESIMA. APROBACION Y TRAMITE. El presente contrato se celebra previa licitación pública adjudicada según Acta No.13 de agosto 10. de 1.968 de la Junta de Adquisiciones, fue ampliamente discutido por el H. Consejo de Gobierno Municipal en diversas sesiones y la autorización de celebración del contrato se encuentra consignada en el Acuerdo No. de 1.969 expedido por el H. Concejo Municipal debidamente sancionado por el señor Alcalde. VIGESIMAPRIMERA. IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL. El impuesto de timbre nacional en la mitad de su valor es por cuenta del Contratista por estar exento el Municipio de toda clase de impuestos. VIGESIMASEGUNDA. DOCUMENTOS. Se deja constancia que el contratista ha presentado los siguientes documentos: Certificado de la Cámara de Comercio de Cali de fecha 26 de marzo de 1.968; Certificado de Paz y Salvo Nacional SERIE AZ-3 0212354 de marzo 22 de 1.968, expedido por la administración de Hacienda Nacional; Certificado de Paz y Salvo Municipal por todo concepto de marzo 26 de 1.968 expedido por la Tesorería Municipal. En constancia se firma el presente documento en Cali, a los días del mes de de mil novecientos sesenta y nueve (1.969).

(fdo) MARINO RENJIFO SALCEDO-ALCALDE DE CALI
(fdo) HERIBERTO SCHWARTAU-INCOLO LTDA-CONTRATISTA

(fdo) REINALDO CARVAJAL BEJARANO
PERSONERO MUNICIPAL

CONTRATO No. DE 1.969

OBJETO: Compra de una (1) mezcladora de concreto marca "KOEHRING "KWIK-MIX", modelo 16S con capacidad de 16 pies cúbicos, con destino a la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

VALOR DEL CONTRATO: US\$5.030.00

CONTRATISTA: Grancoa Ltda.

MARINO RENJIFO SALCEDO y REINALDO CARVAJAL BEJARANO, Alcalde y Personero Municipales, en su orden, varones mayores de edad y vecinos de Cali, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 2422042 y 6055825 expedidas en Cali y Libretas Militares Nos. 67612 y 54512 de los Distritos Militares Nos. 18 y 12, respectivamente, quienes obran en este contrato a nombre y representación del Municipio de Cali, que por ello en este documento se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra JAMES B ANDERSON, también mayor de edad, vecino de Bogotá con cédula de extranjería No. 55348 expedida en Bogotá, quien obra en este contrato en nombre y representación de la sociedad denominada "GRANCOA-GRANCOLOMBIANA DE AGENCIAS LTDA, de la cual es Gerente como lo comprueba con el Certificado de fecha 3 de Marzo de 1.968 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad domiciliada en Bogotá constituida por escritura pública No. 5242 de 14 de Septiembre de 1950 de la Notaría Segunda de Bogotá, que para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA han convenido en celebrar el contrato de suministro de una mezcladora de concreto KOEHRING "KWIK-MIX" modelo 16S, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista en su calidad de representante exclusivo de KOEHRING OVERSEAS, firma dedicada a la fabricación y exportación de maquinarias para trabajos pesados, domiciliada en SAN JUAN, FUERTO RICO, se obliga a suministrar al Municipio de Cali a título de venta transfiriendo la propiedad y posesión en el momento del pago total con entrega en el puerto de los siguientes elementos:

<u>CONTRATISTA</u>	<u>REFERENCIA</u>	<u>DESCRIPCION</u>
1	16-S	Mezcladora de concreto Marca "Kwik-MIX" de las siguientes características:

CAPACIDAD: 16 pies cúbicos (Más 10% de capacidad extra para sobrecarga).

TAMBOR: Paredes de 3/16" de espesor soldadas electricamente; y gira a una velocidad de 16 R.P.M.

TRANSMISION: Por medio de correas múltiples flexibles en "V" conectadas al piñón de reducción.

TOLVA DE DESCARGUE: En lámina de 3/16" de espesor.

TANQUE MEDIDOR DE AGUA: Tipo "sifón" automático calibrado en libras o galones como máxima precisión.

CAPACIDAD: 27 galones

EMBRAGUE: Tipo banda interna con resorte compensador para eliminar ajustes frecuentes.

TOLVA DE CARGUE: Completamente soldada. Angulo de descargue: 50 .

VIBRADOR PARA SACUDIR LA TOLVA DE CARGUE: La vibración empieza inmediatamente después de estar en posición de carga el tambor, para evitar que el material se quede pegado a las paredes de la tolva.

DIMENSIONES:

Largo con la tolva de cargue arriba.....	119"
Largo con la tolva de cargue abajo.....	164"
Altura con la tolva de cargue arriba".....	120"
Altura con la tolva de cargue abajo.....	117"
Ancho total.....	96"

Montada sobre cuatro ruedas neumáticas soportadas por resortes y con su respectiva palanca para remolcarlo..

MOTOR: Accionada por motor de Gasolina marca Wisconsin modelo Vh-4D enfriado - por aire, de 4 cilindros, de 21 HP. a 1750 RPM., $3\frac{1}{2}$ "x $3\frac{1}{2}$ " de carrera, desplazamiento de 107.7 pulg. cub., con Tomafuerza de embrague.

Peso Neto: Aproximado 6.285 lbs.

SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO. El precio de la mezcladora de concreto de cemento marca ROEHRING "KWIK-MIX", modelo 16S con sus implementos detallados anteriormente, es de US\$5.030.00 Americanos, para suministro FOB en el puerto de embarque (Nueva York)-----, incluyendo alistamiento para embarque, gastos de empaque y fletes internos. **TERCERA. FORMA DE PAGO.** El Municipio pagará al contratista el precio de la mezcladora de concreto de cemento descrita en la licencia de importación respectiva, mediante carta de crédito irrevocable del 100% por 100% de dicho valor o sea la suma de US\$5.030.00 Dólares Americanos a través de un banco de primera calidad y a favor de KOEHRING OVERSEAS- San Juan Puerto Rico. **CUARTA PLAZO DE ENTREGA.** La maquinaria descrita en la cláusula primera se entregará lista en el puerto de embarque (Nueva York)-----en el término de 30 días contados a partir de la fecha en que la fábrica reciba el registro de importación aprobado y demás documentos necesarios para su importación, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **QUINTA. TRANSPORTE, GASTOS DE ENTREGA.** Los fletes marítimos del puerto de embarque de (Nueva York)-----al Puerto de desembarque de Buenaventura, los seguros gastos correspondientes serán por cuenta del Municipio. El Municipio suministrará y utilizará todos los documentos necesarios para que el cargamento sea conducido hasta dicho puerto. El contratista se obliga por su parte a hacer todas las gestiones necesarias para facilitar al Municipio el recibo oportuno de todos los documentos necesarios para la nacionalización del cargamento y su entrega en los Talleres del Municipio donde éste lo declarará recibido. **SEXTA. IMPUESTO DE ADUANA.** El presente contrato no incluye los derechos de aduana por estar exento del pago de ellos el Municipio de Cali de conformidad con el Decreto Nacional 709 de 1.964, motivo por el cual corresponde a este obtener la correspondiente resolución de exención de la Dirección General de Aduana. **SEPTIMA. OTROS GASTOS.** Otros gastos que puedan causarse con ocasión del presente contrato distintos al valor FAS puerto de embarque de la mercancía que se ha mencionado, serán por cuenta del Municipio tales como nacionalización, derechos de consignatario, pago de derechos de puerto (EMPOCOL), transportes y seguros del puerto de embarque a la ciudad de Cali, serán pagados directamente a sus titulares. **OCTAVA. GARANTIA.** El equipo mencionado en la cláusula primera será entregado oficialmente en la ciudad de Cali en perfecto estado de funcionamiento y el contratista lo garantiza contra cualquier desperfecto de fabricación que pueda presentarse dentro de los 6 meses siguientes al recibo en Cali. **NOVENA. SOSTENIMIENTO DEL EQUIPO.** Al entregar el equipo en Cali el contratista suministrará los manuales de mantenimiento, reparación y catálogo de partes (repuestos) en Idioma Castellano, asignando una vez se encuentre este equipo en esta ciudad, personal técnico necesario para instruir a los operarios que el Municipio señale en el manejo y mantenimiento del mismo. El Contratista se obliga a garantizar el normal funcionamiento del equipo su-

ministrando repuestos de primera calidad comprometiéndose para este fin a mantener desde 90 días después de la entrega oficial del equipo, una existencia de repuestos igual al 10% del valor total de la importación (US\$503.00). El contratista garantizará este stock en repuestos, mediante la caución que para este efecto le exige la Contraloría Municipal. DECIMA. CONTROL DE ESTE CONTRATO. La Fproveduría Municipal ejercerá el control de cumplimiento de este contrato hasta que el equipo pase a los Talleres Municipales. Entregado allí pasará el control de este contrato al Jefe de Talleres y Mantenimiento del Municipio. DECIMAPRIMERA. MULTAS. El Municipio podrá imponer multas sucesivas hasta por valor de \$500.00 pesos colombianos por cada día de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato. DECIMASEGUNDA.

CADUCIDAD. El Municipio podrá dar por caducado el presente contrato en los siguientes casos: a) Disolución de la Compañía Contratista. b) En caso de incapacidad financiera del Contratista la que se presume cuando se declara oficialmente en quiebra o se la abra concurso de acreedores, cuando existan hechos que la revelen como por ejemplo un embargo judicial, la mora en el pago de impuestos, etc. c) No corresponder el equipo a las características señaladas en la Cláusula primera. d) Encontrarse el equipo con defectos ocultos o visibles de fabricación que sean irreparables o que no permitan su adecuada utilización a juicio del Municipio. e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales de este contrato a juicio del Municipio. La declaración de caducidad la hará el Alcalde mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causales que la determinen, resolución que se notificará personalmente al interesado o a su representante dentro de los 5 días siguientes a su expedición. Si no pudiere hacerse la notificación personal se hará por edicto conforme lo establece la Ley. DECIMATERCERA.

CLAUSULA PENAL. Si el contratista por su culpa no diere cumplimiento totalmente a las obligaciones que con el presente contrato contrae para con el Municipio, se hará acreedor a una pena pecuniaria por \$10.000.00 (o sea el 10% del valor total del contrato) exigibles a la sola presentación de la demanda correspondiente sin perjuicio de las indemnizaciones a que el Municipio tenga derecho. DECIMACUARTA. CAUCION DE CUMPLIMIENTO. El contratista deberá prestar una caución de cumplimiento del presente contrato en el término, calidad y cuantía que señale la Contraloría Municipal, la cual requerirá la aceptación de la Personería Municipal. En dicha caución se especificará que el domicilio para todos los efectos de este contrato será el Municipio de Cali y sobre ella podrán hacerse efectivas tanto las multas como la pena y demás indemnizaciones a que haya lugar en razón de este contrato. Con esta finalidad la resolución de la Alcaldía que así lo declara, se notificará a quien haya prestado la caución una vez ejecutoriada con vencimiento del término para recurrir o por decisión de la reposición interpuesta el Municipio podrá exigir directamente por comunicación escrita acompañada de la copia de la resolución que constituye el fallo administrativo para estos efectos o por vía jurisdiccional coactiva, la cancelación de las sumas a que tenga derecho. DECIMAQUINTA. TRIBUNAL COMPETENTE. El Contratista declara que se somete a los tribunales y leyes de la República de Colombia para todos los efectos que surjan de este contrato. DECIMASEXTA. CESION DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder sin el previo consentimiento expreso del Municipio el presente contrato total o parcialmente a cualquier título que sea. DECIMASEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato, el contratista renuncia al derecho que le concede el domicilio y se somete a la jurisdicción de las autoridades de Cali. El contratista renuncia expresamente a cualquier reclamación diplomática por razón de controversia que surja por la aplicación de lo aquí estipulado, salvo en el evento de denegación de justicia. DECIMAOCTAVA. IMPUTACION PRESUFUESTAL. El valor del presente contrato se imputará al Capítulo Artículo del presupuesto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales para la vigencia de 1.969. DECIMANOVENA

APROBACION Y TRAMITE. El presente contrato se celebra previa licitación pública ad-

judicada según Acta No. 18 de Agosto lo. de 1.968, de la Junta de Adquisiciones, fué ampliamente discutido por el H. Consejo de Gobierno Municipal en diversas sesiones y la autorización y celebración del contrato se encuentra consignada en el Acuerdo # de 1.969, expedido por el H. Concejo Municipal debidamente sancionado por el señor Alcalde. VIGESIMA. IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL. El impuesto de Timbre Nacional en la mitad de su valor es por cuenta del contratista por estar exento el Municipio de toda clase de impuestos. VIGESIMAPRIMERA. DOCUMENTOS. Se deja constancia que el Contratista ha presentado los siguientes documentos: Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 27 de Enero de 1.967; certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de Marzo de 1.968; certificado de Paz y Salvo Nacional Serie AZ-8 0012555 de Junio 5 de 1.968, certificado de paz y salvo municipal por todo concepto expedido por la Tesorería Municipal de Cali de fecha Abril 6 de 1.968. En constancia se firma el presente documento en Cali, a los días del mes de de mil novecientos sesenta y nueve (1.969).

(fdo) MARINO RENJIFO SALCEDO, Alcalde de Cali

(fdo) REINALDO CARVAJAL BEJARANO, Personero Municipal

(fdo) JAMES B. ANDERSON. Grancoa Ltda. Contratista.

CONTRATO No.

DE 1.969

OBJETO: Compra de un (1) automóvil marca Dodge-Coronet 440 Modelo 1.967, con destino a la Alcaldía Municipal.

VALOR DEL CONTRATO: \$158.860.00 Moneda Corriente

CONTRATISTA: Marcali Ltda

MARINO RENJIFO SALCEDO y REINALDO CARVAJAL BEJARANO, Alcalde y Personero Municipales, en su orden, varones mayores de edad, vecinos de Cali, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 2422042 y 6055825 expedidas en Cali y Libretas Militares - No.s 67612 y 54512 de los Distritos Militares Nos. 18 y 12, respectivamente, quienes obran en este contrato a nombre y representación del Municipio de Cali, que por ello en este documento se denominarán EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra el señor ALVARO VALENCIA S, también mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 6.058.360 expedida en Cali y Libreta Militar No. 14522 del Distrito Militar No. 3, quien obra en este contrato en nombre y representación de la sociedad "MARCALI - LTDA", de la cual es Gerente General como lo comprueba con el Certificado # 133.957 de 15 de Marzo de 1.968 expedido por la Cámara de Comercio de Cali, Sociedad domiciliada en Cali, constituida inicialmente por escritura pública No. 2.749 de 13 de Noviembre de 1.947 expedida por la Notaría Primera de esta ciudad y que para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de suministro contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a suministrar al Municipio de Cali a título de venta, transfiriendo la propiedad y posesión en el momento de la entrega de un automóvil marca Dodge-Coronet 440 Modelo 1.967 de las siguientes características:

Automóvil Coronet 440- modelo 1.967- Sedan de 4 puertas, marca "Dodge" producido en Colombia por la Fábrica "Chrysler Colmotores S.A." con el siguiente equipo:

Motor de 6 cilindros de 225"; distancia entre ejes 117". Equipo opcional: Filtro de aire con elementos de papel. Alternador de 35 amperios. Descansa-brazos delanteros y trasero. Un cenicero adelante y dos atrás. Relación de eje 55; uno. Una batería de 60 amperios; sistema de 12 voltios; freno de servicio pesado; encendedor de cigarrillos adelante; ventilador al cárter; cojín delantero de lujo en espuma; carburador de un venturi; - clutch standard; tapete en el piso; tanque de gasolina con capacidad para 19 galones; - cornetas dobles; luces de retroceso; luces direccionales; switch de luces automático en las puertas delanteras; filtro de aceite, elemento reemplazable; radiador tropical; panel de instrumentos; acojinado de seguridad; velocímetro en kilómetros; rueda de dirección de dos radios con aro total para el pito; amortiguadores delanteros y traseros para servicio pesado; resortes traseros para servicio pesado; barra de torsión delantera; 5 llantas de 7.35 x 14 de 6 lonas, franja blanca; gato y llave de pernos para las ruedas; transmisión manual de tres velocidades con palanca en la barra direccional; vitiera de seguridad en la parte interior; cuatro copas para las ruedas; lava-vidrios, limpia-brisas eléctrico de velocidad variable.

Este automóvil será pintado en el color que indique la Alcaldía Municipal según muestra que se enviará a la distribuidora Marcali Ltda. SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del automóvil descrito en la cláusula anterior es el de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$158.860.00) Moneda Corriente. TERCERA FORMA DE PAGO. El Municipio pagará al contratista el precio acordado y señalado en la cláusula anterior en la siguiente forma: a) 35% de cuota inicial o sea la suma de -

\$55.601.00, b) 12 cuotas mensuales de \$9.411.60 cada una incluyendo en esta suma la financiación del 15% anual sobre el saldo, estas cuotas serán respaldadas mediante letras por un banco. CUARTA. PLAZO DE ENTREGA. El Contratista entregará al Municipio el automóvil de que trata el presente contrato, 30 días contados a partir de la firma del pedido en firme. QUINTA. SANEAMIENTO. El Contratista declara que el automóvil y accesorios que dá en venta real al Municipio de Cali es de su exclusiva propiedad, que no ha sido enajenado, ni gravado, ni limitados sus derechos en forma alguna, ni está fuera del comercio, ni prometido en venta a ninguna otra persona natural ni jurídica, pero en todo caso saldrá al saneamiento conforme a la Ley. SEXTA. GARANTIA POR DEFECTOS DE FABRICA. El Contratista entregará el automóvil descrito en perfecto estado de funcionamiento, pero responderá por todos los defectos de construcción siempre que se presenten dentro de los 180 días subsiguientes a la fecha de entrega. Esta garantía vencerá al término indicado y comprende tanto desperfectos de fabricación como de construcción, ensamblaje y material empleado. SEPTIMA. MULTAS. El Municipio por intermedio de la Alcaldía Municipal mediante Resolución motivada podrá imponer multas sucesivas al contratista por la suma de \$500.00 cada vez que incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que por este contrato adquiere para con el Municipio, y con el fin de constreñirlo a cumplirlas. Dichas multas se harán efectivas con la copia auténtica de la resolución debidamente ejecutoriada sobre la caución de cumplimiento de que se hablará más adelante. OCTAVA. CLAUSULA PENAL. Si producidas las multas el Contratista continuare incumpliendo la obligación u obligaciones que se le exigen incurrirá por este hecho en una pena por valor de \$15.386.00 o sea el 10% del valor total del presente contrato la que se impondrá mediante resolución motivada de la Alcaldía y se hará efectiva en la misma forma señalada para las multas sobre la caución. NOVENA CAUCION DE CUMPLIMIENTO. Para responder de todas las obligaciones emanadas del presente contrato, incluyendo las multas y la pena el contratista constituirá una caución cuya cuantía, calidad y duración será fijada por la Contraloría Municipal. La constitución de esta caución será requisito previo para la presentación de las respectivas cuentas de cobro. DECIMA. CONTROL DE ESTE CONTRATO. La Proveduría Municipal ejercerá el control de cumplimiento de este contrato hasta que el vehículo pase a los Talleres Municipales. Entregado allí pasará el control de este contrato al Jefe de Talleres y Mantenimiento del Municipio. DECIMAFRIMERA. CADUCIDAD. El Municipio podrá dar por caducado el presente contrato en los siguientes casos: a) Disolución de la Sociedad contratista. b) En caso de incapacidad financiera del Contratista la que se presume cuando se declara judicialmente en quiebra o se le abre concurso de acreedores o cuando existan hechos que la revelen como por ejemplo un embargo judicial, la mora en el pago de impuestos etc. c) No corresponder el vehículo y accesorios a las características señaladas en la cláusula primera. d) Encontrarse el equipo con defectos ocultos o visibles de fabricación que sean irreparables o que no permitan su adecuada utilización a juicio del Municipio. e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales de este contrato a juicio del Municipio, la declaración de caducidad la hará el Alcalde mediante resolución motivada de la Alcaldía en la cual se expresarán las causales que la determinen, resolución que se notificará personalmente al interesado o a su representante dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición. Si no pudiere hacerse la notificación personal se hará por edicto conforme lo establece la ley. DECIMASEGUNDA. CESION DEL CONTRATO. El Contratista no podrá ceder sin el previo consentimiento expreso del Municipio el presente contrato total o parcialmente a cualquier título que sea. DECIMATERCERA. NACIONALIZACION. El contratista declara y garantiza que las piezas para ensamblaje del automóvil que vende fueron legalmente importadas, según manifiesto de aduana No. de de 1.96. DECIMACUARTA. REEMBOLSO DE VALOR DE DERECHOS DE ADUANA CORRESPONDIENTES

A ESTE AUTOMOVIL. El Contratista se compromete para con el Municipio a obtener todos los documentos necesarios a través de la fábrica CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A. para que le sean reembolsados al Municipio los valores correspondientes al pago de derechos de aduana que fueron efectuados por la fábrica en el momento de la importación. Esta actuación la adelantaremos de acuerdo a nuestro compromiso que hemos adquirido con ustedes según nuestra comunicación No. GG.009-69, ya que las entidades de derecho público está exentas del pago de derechos de aduana de conformidad con lo que establece el Decreto Nacional 709 de 1.964. DECIMAQUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. El Valor del presente contrato se imputará al Cap. art.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia. DECIMASEXTA. TRAMITE LEGAL. El presente contrato se celebra con la Sociedad "MARCALI LTDA" según adjudicación hecha previa licitación pública por la Junta de Adquisiciones del Municipio según consta en el Acta No. 18 de Agosto lo. de 1.968, fué ampliamente discutido por el H. Consejo de Gobierno Municipal, en diversas sesiones y cuya autorización de celebración del contrato se encuentra consignada en el Acuerdo No. de 1.969 expedido por el H. Concejo Municipal y sancionado por el señor Alcalde. DECIMASEPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales que se desprendan en la realización de este contrato el domicilio legal será la ciudad de Cali. DECIMOCTAVA. IMPUESTOS DE PAPEL SELLADO Y TIMBRE NACIONAL. El impuesto de papel sellado de que trata los artículos 2o. y 3o. del Decreto Nacional No. 2908 de 1.960 y la Ley 24 de 1.963 será por cuenta del Contratista. El impuesto de timbre Nacional en la mitad de su valor será por cuenta del Contratista ya que el Municipio está exento de estos impuestos (art. 8o. del Decreto Nal. 2908 de 1.960). DECIMANOVENA. DOCUMENTOS. Se deja constancia que el contratista ha presentado los siguientes documentos: Certificado de la Cámara de Comercio de Cali de fecha 15 de marzo de 1.968; certificado de Paz y Salvo Nacional Serie AZ-3 No. 0403016 de Abril 19 de 1.968; certificado de Paz y Salvo Municipal por todo concepto expedido por la Tesorería Municipal de fecha de 1.969. En constancia se firma el presente contrato, en Cali, a los días del mes de de mil novecientos sesenta y nueve (1.969), en ocho ejemplares de un mismo tenor así: Cuatro (4) en papel sellado y cuatro (4) en papel simple.

(fdo) Marino Renjifo Salcedo, Alcalde de Cali

(fdo) Reinaldo Carvajal Bejarano, Personero Municipal

(fdo) Alvaro Valencia S., "Marcali Ltda" Contratista.

CONTRATO No. DE 1.969

OBJETO: Compra de una pavimentadora o terminador asfáltico marca Littleford Modelo BPF-80, accionado por un motor de gasolina marca Continental modelo Y-112 de 4 cilindros, con destino a la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

VALOR DEL CONTRATO: US. \$16.208.20 americanos

CONTRATISTA: Jorge Triana y Cía.

MARINO RENJIFO SALCEDO y REINALDO CARVAJAL BEJARANO, Alcalde y Personero Municipales en su orden, varones mayores de edad, vecinos de Cali, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 2.422.042 y 6.055.825 expedidas en Cali y Libretas Militares Nos. 67612 y 54512 y de los distritos militares Nos. 10 y 12 respectivamente, quienes obran en este contrato a nombre y representación del Municipio de Cali, que por ello en este documento se denominarán EL MUNICIPIO por una parte, y por la otra, RICARDO TRIANA URIBE, también mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29371 expedida en Bogotá y Libreta Militar No. 85817 del Distrito Militar No. 33 quien obra en este contrato en nombre y representación de la sociedad denominada JORGE TRIANA & COMPAÑIA de la cual es sub-gerente como lo prueba el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido con fecha ocho de Enero de 1.957 y el certificado expedido por la misma entidad de fecha 16 de Febrero de 1.969, esta sociedad esta domiciliada en Bogotá y constituida por escritura pública No. 6.761 del 30 de Noviembre de 1.956 y registrada en la Cámara de Comercio bajo el No. 22.999 de fecha 8 de Enero de 1.957, y que para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de suministro de un irrigador distribuidor de asfalto MARCA LITTLEFORD MODELO B.P.F. 80, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista en su calidad de representante exclusivo de la casa AMERICANA HOIST DEVELOPMENT CORPORATION de los Estados Unidos, se obliga a suministrar al Municipio de Cali, a título de venta transfiriendo la propiedad y posesión en el momento del pago total con entrega en el puerto de MINNESOTA EE.UU., de la siguiente maquinaria contenida en esta descripción.

ESPECIFICACIONES TECNICAS PAVIMENTADORA AUTOPROPULSADA SOBRE LLANTAS MARCA LITTLEFORD MODELO BPF-80

Características:

CAPACIDAD: Extensión para capas de material asfáltico standard de 8' de ancho.

Extensión para capas de material asfáltico máximo máximo de 12' de ancho.

Espesor capas desde $\frac{1}{4}$ hasta 6 pulgadas

Velocidades: Pavimentando de 3 hasta 30 FPM

En viaje 15 MPH.

IMPULSION: Por medio de llantas frontales y traseras, 4 llantas neumáticas 7,50 x15 de 8 lonas.

DIRECCION: En las ruedas frontales, radio de giro de 10 pies, dirección de potencia con posición de seguridad.

MOTOR: Continental de gasolina modelo Y-112, de 4 cilindros, 112 pulgadas cúbicas, con potencia de 32 HP, a 2400 RPM, starter Delco, Generador y Batería, purificador de aire en baño de aceite, filtro para aceite, bomba para el combustible y tanque con capacidad de 17 galones.

TREN DE POTENCIA: Transmisión primaria de 4 velocidades, transmisión secundaria con rango incorporado de alta y baja para trabajo pesado, diferencial selector para marcha adelante y en reversa.

CONTROLES: Todos los controles y velocidades convenientemente agrupados, provista de controles hidráulicos para el terminador ajustable, tolva, control suministrador de material y dirección.

RODILLOS: Del tipo Swivel, diámetro de 4- $\frac{1}{2}$ " para el firme contacto con las ruedas del camión, evitando los movimientos en los lados de la pavimentadora.

TOLVA: Con capacidad de 5 toneladas, controlada hidráulicamente, control ajustable de las compuertas de capacidad del transportador, transportador de 4' de ancho.

ELEMENTO DOSIFICADOR: De 10" de diámetro.

REGLA COMPACTADORA: Operada a 1.500 RPM, montada sobre cojinetes de fricción.

PLANTILLA TERMINADORA: Con quemadores de LPG que distribuyen el calor por toda la longitud de la plantilla, plantilla ajustable de 12' de largo.

CUT-OFF SHOES: Provisto para permitir que la plantilla pueda ser ajustada entre las dimensiones de 6' y 12'

DIMENSIONES: Longitud: 15'-2"

Ancho: 8'-0"

Altura: 6'-9"

PESO APROXIMADO: 12.560 Libras

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO; el precio del terminador asfáltico o pavimentadora marca LITTLEFORD MODELO DPF- 80 y detallado en la cláusula anterior es de dieciseis mil doscientos ocho dólares con veinte centavos de dolar (US \$16.208.20) para suministro F.O.B. en el puerto de embarque NUEVA ORLEANS, U.S.A. incluyendo alistamiento para embarque, gastos de empaque y fletes internos. **TERCERA: FORMA DE PAGO,** el Municipio pagará al Contratista el precio del equipo especificado en la respectiva licencia de importación mediante carta de crédito irrevocable del 100% por 100% de dicho valor o sea la suma de US. \$16.208.20 dólares americanos a través

de un banco de primera clase y a favor de AMERICAN HOIST DEVELOPMENT CORPORATION, de los Estados Unidos de América.

CUARTA. PLAZO DE ENTREGA: La maquinaria, descrita en la cláusula primera se entregará lista en el Puerto de Nueva Orleans, U. S. A., en el término de sesenta (60) días contados a partir del recibo del pedido legalizado acompañado de la licencia de importación debidamente aprobada y de haberse establecido la carta de crédito para el pago, salvo fuerza mayor o caso fortuito. QUINTA. TRANSPORTES y GASTOS DE ENTREGA, los fletes marítimos del puerto de embarque al puerto de desembarque de Buenaventura, los seguros y demás gastos correspondientes, serán por cuenta del Municipio. El Municipio suministrará y utilizará todos los documentos necesarios para que el cargamento sea conducido a dicho puerto. El contratista se obliga por su parte a hacer todas las gestiones necesarias para facilitar al Municipio el recibo de todos los documentos necesarios para la nacionalización del cargamento y su entrega en los Talleres del Municipio donde éste lo declarará recibido. SEXTA. IMPUESTO DE ADUANA, el presente contrato no incluye los derechos de aduana por estar exento del pago de ellos el Municipio de Cali de conformidad con el Decreto Nacional 709 de 1.964, motivo por el cual corresponde a este obtener la correspondiente resolución de exención de la Dirección General de Aduana. SEPTIMA. OTROS GASTOS: Otros gastos que puedan causarse con ocasión del presente contrato distintos al valor FAS puerto de embarque de la mercancía que se ha mencionado serán por cuenta del Municipio tales como nacionalización, derechos de consignatario, pago de derechos de puerto (EMPOCOL), transporte y seguros del puerto de embarque a la ciudad de Cali, serán pagados directamente a sus titulares. OCTAVA. GARANTIA, el equipo mencionado en la cláusula primera será entregado oficialmente en la ciudad de Cali en perfecto estado de funcionamiento y el Contratista lo garantizará contra cualquier desperfecto de fabricación que pueda presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo en Cali. NOVENA. SOSTENIMIENTO DEL EQUIPO, al entregar el equipo en Cali el contratista suministrará los manuales de mantenimiento y catálogos de repuestos o partes del mismo en idioma Castellano asignado una vez se encuentre este equipo en esta ciudad personal técnico necesario para instruir a los operarios que el Municipio señale en el manejo y mantenimiento del mismo. El Contratista se obliga a garantizar el normal funcionamiento del equipo suministrando repuestos de primera calidad comprometiéndose para este fin a mantener desde noventa (90) días después de la entrega oficial del equipo, una existencia de repuestos igual al diez por ciento (10%) del valor total de la importación (US\$) El contratista garantizará este stock en repuestos, mediante la caución, que para este efecto le exige la Contraloría Municipal. DECIMA: CONTROL DE ESTE CONTRATO. La Proveduría Municipal ejercerá el control de cumplimiento de este contrato hasta que el equipo pase a los Talleres del Municipio. Entregado allí pasará el control de este contrato al Jefe de Talleres y Mantenimiento del Municipio. DECIMA PRIMERA. MULTAS, el Municipio podrá imponer multas sucesivas hasta por valor de quinientos pesos (\$500.00) colombianos por cada día de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato. DECIMASEGUNDA CADUCIDAD, el Municipio podrá dar por caducado el presente contrato en los siguientes casos: a) Disolución de la Compañía contratista, b) en caso de incapacidad financiera del contratista la que se presume cuando se declara judicialmente en quiebra o se le abra concurso de acreedores, cuando existan hechos que la revelen como por ejemplo un embargo judicial, la mora en el pago de impuestos etc. c) no corresponder el equipo a las características señaladas en la cláusula primera; d) encontrarse el equipo con defectos ocultos o visibles de fabricación que sean irreparables o que

-4-

no permitan su adecuada utilización a juicio del Municipio; e) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales de este contrato a juicio del Municipio. La declaración de caducidad la hará el Alcalde mediante resolución que se notificará personalmente al interesado o a su representante dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición. Si no pudiere hacerse la notificación personal se hará por edicto conforme lo establece la Ley. DECIMATERCERA. CLAUSULA PENAL, si el contratista por su culpa no diere cumplimiento totalmente a las obligaciones que con el presente contrato contrae para con el Municipio de Cali se hará acreedor a una pena pecuniaria de \$30.000.00 pesos colombianos o sea el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, exigible a la sola presentación de la demanda correspondiente sin perjuicio de las indemnizaciones a que el Municipio tenga derecho. DECIMACUARTA. CAUCION DE CUMPLIMIENTO, el contratista deberá prestar una caución de cumplimiento del presente contrato en el término, calidad y cantidad que señale la Contraloría Municipal, la cual requerirá la aceptación de la Personería Municipal. En dicha caución se especificará que el domicilio para todos los efectos legales de este contrato será el Municipio de Cali y sobre ella podrán hacerse efectivas tanto las multas como la pena y demás indemnizaciones a que haya lugar en razón de este contrato. Con esta finalidad la resolución de la Alcaldía que así lo declara se notificará a quien haya prestado la caución una vez ejecutoriada con vencimiento del término para recurrir o por decisión de la reposición interpuesta el Municipio podrá exigir directamente por comunicación escrita acompañada de la copia de la resolución que constituye el fallo administrativo para estos efectos o por vía jurisdiccional coactiva, la cancelación de las sumas a que tenga derecho. DECIMAQUINTA. TRIBUNAL COMPETENTE, el contratista declara que se somete a los tribunales y leyes de la república de Colombia para todos los efectos que surjan de este contrato. DECIMA SEXTA. CESION DEL CONTRATO, el contratista no podrá ceder sin el previo consentimiento expreso del Municipio el presente contrato total o parcialmente a cualquier título que sea. DECIMA SEPTIMA CONTRACTUAL, para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato, el contratista renuncia al derecho que le concede el domicilio y se somete a la jurisdicción de las autoridades de Cali. El contratista renuncia expresamente a cualquier reclamación diplomática por razón de controversia que surja por la aplicación de lo aquí estipulado, salvo en el evento de denegación de justicia. DECIMAOCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL, el valor del presente contrato se imputará al capítulo artículo del presupuesto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales para la vigencia de mil novecientos sesenta y nueve (1.969). DECIMANOVENA. APROBACION Y TRAMITE, el presente contrato se celebra previa licitación pública adjudicada según Acta No. 18 de agosto primero de 1.968 de la Junta de Adquisiciones, fué ampliamente discutido por el honorable Consejo de Gobierno Municipal en diversas sesiones y la autorización de celebración del contrato se encuentra consignada en el Acuerdo No. de 1.969 expedido por el Honorable Concejo Municipal debidamente sancionado por el señor Alcalde. VIGESIMA. IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL, el impuesto de timbre nacional en la mitad de su valor es por cuenta del contratista por estar exento el Municipio del pago de toda clase de impuestos. VIGESIMA-PRIMERA. DOCUMENTOS, se deja constancia que el contratista ha presentado los siguientes documentos: Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 16 de Febrero de 1.968, Paz y Salvo Municipal de fecha 23 de Abril de 1.968, certificado de Paz y Salvo Nacional Serie A-Z. 8 No. 0328843 y de Junio 5 de 1.968. En constancia se firma el presente documento en Cali a los días del mes de de

(fdo) MARINO RENJIFO SALCEDO
Alcalde de Cali

(fdo) REINALDO CARVAJAL BEJARANO
Personero Municipal

(fdo) RICARDO TRIANA URIBE. Contratista.

CONTRATO No. DE 1.969

OBJETO: Compra de 22 vehículos Land Rover (Tipo 88) con destino a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Cali.

VALOR DEL CONTRATO: US\$ 49.456.00

CONTRATISTA: CASA DURAN LTDA.

MARINO RENJIFO SALCEDO Y REINALDO CARVAJAL BEJARANO, Alcalde y Personero Municipales, en su orden, varones mayores de edad, vecinos de Cali, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 2422042 y 6055825 expedidas en Cali y Libretas Militares Nos. 57612 y 54512 de los Distritos Militares Nos. 13 y 12, respectivamente, quienes obran en este contrato a nombre y representación del Municipio de Cali, que por ello en este documento se denominarán EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra ALBERTO DURAN MAZUE-RA, también mayor de edad y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 1.197.399 de Manizales y Libreta Militar No. del Distrito Militar No.

, quien obra en este contrato en nombre y representación de la Sociedad "CASA DURAN LTDA", de la cual es Gerente como lo comprueba con el Certificado de fecha 24 de Abril de 1.968, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sociedad domiciliada en Bogotá, constituida inicialmente por Escritura No. 1753 de Agosto 8 de 1.944, de la Notaría Sexta de Bogotá y reformada su razón social por medio de la escritura No. 4526 de 7 de Julio de 1.964 de la Notaría Quinta de Bogotá, y que para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de suministro de 22 jeeps Land Rover Tipo 88 contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista en su calidad de representante exclusivo de Metalúrgica de Santa Ana S.A., Sociedad dedicada a la fabricación de automotores y accesorios para los mismos domiciliada en Madrid, España, se obliga a suministrar al Municipio de Cali a título de venta transfiriendo la propiedad y posesión en el momento del pago total con entrega en el Puerto Español, de los siguientes elementos: 22 vehículos marca Land Rover Tipo 88 de la serie 2a. Modelo 1.969 con motor de GASOLINA de 21/4 litros de 77 BHP. Capacidad de 2286 c.c. Compresión 7 a 1 con transmisión en las cuatro ruedas y bajo diferencial. Con su equipo standard que consiste en:

- 1) Tres asientos delanteros. En la parte trasera, asientos orientados hacia el centro a lado y lado.
- 2) Dos puertas laterales metálicas y puerta trasera abisagrada en el lado.
- 3) Guantero en el panel de instrumentos, sin puerta.
- 4) Cabina metálica (techo duro) con ventanillas laterales deslizantes y puerta trasera abisagrada en el lado.
- 5) Radiador tropical
- 6) Resortes y amortiguadores reforzados.
- 7) Protectores del sistema eléctrico a prueba de agua
- 8) Un limpiabrisas eléctrico
- 9) 4 llantas pantaneras 600 x 16
- 10)* Espejo retrovisor
- 11) Compartimiento para herramientas y mercaderías
- 12) Baterías con carga seca de 12 voltios
- 13) Marcador de velocidad en kilómetros
- 14) Cinco rines No. 16
- 15) Enrejado en la ventilación delantera
- 16) Cauchos en los pedales
- 17) Soporte delantero para llanta de repuesto
- 18) Timón al lado izquierdo
- 19) Herramientas así: Gato y palanca correspondiente, estuche de lona, medidor de aire, bomba de inflar, siete llaves fijas, copa para motor, destornillador y Manual de instrucciones.

SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO.- El precio de los 22 jeeps Land Rover tipo 80 con sus accesorios detallados anteriormente es de US\$ 49.456.00 Americanos para suministro FOB en el puerto de embarque Español.- TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El Municipio pagará al Contratista el precio de los vehículos descritos en la licencia de importación mediante Carta de Crédito irrevocable del 100% por 100% de dicho valor o sea la suma de US\$ 49.456.00, a través de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y a favor de Metalúrgica de Santa Ana S.A. España con quien está vigente un convenio bilateral de pago. CUARTA. PLAZO DE ENTREGA.- El cargamento descrito en la cláusula primera se entregará listo en el puerto de embarque de Madrid, España, en el término de 90 días contados a partir de la fecha en que la fábrica reciba todos los documentos necesarios para la importación, salvo fuerza mayor o caso fortuito. QUINTA.- TRANSPORTE, GASTOS Y ENTREGA.- Los fletes marítimos del puerto de embarque de Madrid, España, al puerto de desembarque de Buenaventura, los seguros y demás gastos correspondientes serán por cuenta del Municipio. El Municipio suministrará y utilizará todos los documentos necesarios para que el cargamento sea conducido hasta dicho puerto. El Contratista se obliga por su parte a hacer todas las gestiones necesarias para facilitar al Municipio el recibo oportuno de todos los documentos necesarios para la nacionalización del cargamento y su entrega en los Talleres del Municipio en donde éste lo declarará recibido. SEXTA.- IMPUESTO DE ADUANA.- El presente contrato no incluye los derechos de aduana por estar exento del pago de ellos el Municipio de Cali de conformidad con el Decreto Nacional 709 de 1.964, motivo por el cual corresponde a este obtener la correspondiente resolución de exención de la Dirección General de Aduana.- SEPTIMA.- OTROS GASTOS.- Otros gastos que puedan cuasarse con ocasión del presente contrato distintos al valor FOB puerto de embarque de la mercancía que se ha mencionado serán por cuenta del Municipio tales como nacionalización, derechos de consignatario, pago de derecho de puerto (EMPOCOL), transportes y seguros del puerto de embarque a la ciudad de Cali, serán pagados directamente a sus titulares.- OCTAVA.- GARANTIA.- El equipo mencionado en la cláusula Primera será entregado oficialmente en la ciudad de Cali en perfecto estado de funcionamiento y el Contratista lo garantiza contra cualquier desperfecto de fabricación que pueda presentarse dentro de los 3 meses siguientes al recibo en Cali.- NOVENA.- SOSTENIMIENTO DEL EQUIPO.- Al entregar el equipo en Cali el Contratista suministrará los Manuales de Mantenimiento y Reparación del mismo, así como catálogos de partes (repuestos) en Idioma Castellano.- El Contratista una vez se encuentre el equipo en los Talleres del Municipio, asignará el personal técnico necesario para instruir a los operarios que el Municipio señale para el manejo y el mantenimiento del mismo. El Contratista se obliga a garantizar el normal funcionamiento del equipo suministrando repuestos de primera calidad y comprometiéndose para este fin a mantener una existencia de repuestos igual al 10% del valor total de la importación. El Contratista garantizará este stock mediante la caución de cumplimiento general que deberá prestar de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Decimacuarta de este Contrato.- DECIMA.- CONTROL DE ESTE CONTRATO.- La Proveeduría Municipal ejercerá el control de cumplimiento de este contrato hasta que el equipo pase a los Talleres Municipales. Entregado allí pasará el control de este contrato, al Jefe de Talleres y Mantenimiento del Municipio. DECIMA-PRIMERA.- El equipo del que se habla en la cláusula Primera, deberá venir pintado de color anaranjado, color indicado por la Secretaría de Obras Públicas Municipales. Para el efecto antes anotado, dicha entidad suministrará una muestra del color solicitado. El acabado deberá ser de optima calidad. DECIMASEGUNDA.- MULTAS.- El Municipio podrá imponer multas sucesivas hasta por valor de \$200.00 colombianos por cada día de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este contrato. DECIMATER-

CERA.- CADUCIDAD.- El Municipio podrá dar por caducado el presente contrato en los siguientes casos: a) Disolución de la Compañía Contratista. b) En caso de incapacidad financiera del Contratista la que se presume cuando se declara judicialmente en quiebra o se le abra concurso de acreedores, cuando existan hechos que la revelan como por ejemplo, un embargo judicial, la mora en el pago de impuestos, etc. c) No corresponder el equipo a las características señaladas en la cláusula Primera. d) Encontrarse el equipo con defectos ocultos o visibles de fabricación que sean irreparables o que no permitan su adecuada utilización a juicio del Municipio. e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales de este contrato a juicio del Municipio. La declaración de caducidad la hará el Alcalde mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causales que la determinen, resolución que se notificará personalmente al interesado o a su representante dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición. Si no pudiera hacerse la notificación personal se hará por edicto conforme lo establece la Ley. **DECIMACUARTA.- CLAUSULA PENAL.-** Si el contratista por su culpa no diere cumplimiento totalmente a las obligaciones que por el presente contrato contrae para con el Municipio se hará acreedor de una pena pecuniaria de \$30.000.00 Moneda Corriente exigibles a la sola presentación de la demanda correspondiente sin perjuicio de las indemnizaciones a que el Municipio tenga derecho. **DECIMAQUINTA.- CAUCION DE CUMPLIMIENTO.** El Contratista deberá prestar una caución de cumplimiento del presente contrato en el término, calidad y cuantía que señale la Contraloría Municipal, la cual requerirá la aceptación de la Personería Municipal. En dicha caución se especificará que el domicilio para todos los efectos legales de este contrato será el Municipio de Cali y sobre ella podrán hacerse efectivas tanto las multas como la pena y demás indemnizaciones a que haya lugar con razón de este contrato. Con esta finalidad la resolución de la Alcaldía que así lo declara, se notificará a quien haya prestado la caución y una vez ejecutoriada por vencimiento del término para recurrir o por decisión de la reposición interpuesta (que será el único recurso procedente), el Municipio podrá exigir directamente por comunicación escrita, acompañada de la copia de la resolución que constituye el fallo administrativo para estos efectos, o por vía jurisdiccional o activa, la cancelación de las sumas a que tenga derecho. **DECIMASEXTA.- TRIBUNAL COMPETENTE.-** El Contratista declara que se somete a los tribunales y leyes de la República de Colombia para todos los efectos que surjan de este contrato. **DECIMASEPTIMA.- CESION DEL CONTRATO.-** El Contratista no podrá ceder sin el previo consentimiento expreso del Municipio el presente contrato total o parcialmente a cualquier título que sea. **DECIMAOCTAVA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al Capítulo Artículo del Presupuesto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales para la vigencia de 1.969. **DECIMANOVENA.- APROBACION Y TRAMITE.-** El presente contrato se celebra previa licitación pública, adjudicada según Acta No. 18 de Agosto 10. de 1.968 de la Junta de Adquisiciones, fué ampliamente discutido por el H. Consejo de Gobierno Municipal en diversas sesiones y la autorización de celebración del contrato se encuentra consignada en el Acuerdo No. de expedido por el H. Consejo Municipal sancionado por el señor Alcalde. **VIGESIMA.- TIMBRE NACIONAL.-** El impuesto de timbre nacional en la mitad de su valor es por cuenta del Contratista por estar exento el Municipio de toda clase de impuestos. **VIGESIMAPRIMERA.- DOCUMENTOS.** Se deja constancia que el Contratista ha presentado los siguientes documentos: Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 24 de Abril de 1.968; Certificado de la Cámara de Comercio de 26 de Abril de 1.968; Certificado de Paz y Salvo Nacional SERIE AZ-3 0326003 de Mayo 10 de 1.968;

Certificado de Paz y Salvo Municipal por todo concepto expedido por la Tesorería Municipal de Cali de fecha presente documento en Cali, a los novecientos sesenta y nueve (1.969). de 1.969. En constancia se firma el días del mes de de mil

(fdo.) MARINO RENJIFO SALCEDO (fdo.) REINALDO CARVAJAL BEJARANO
ALCALDE DE CALI PERSONERO MUNICIPAL

(fdo.) ALBERTO DURAN MAZUERA
"CASA DURAN LTDA."
CONTRATISTA

ARTICULO 2o.- Los gastos que impliquen los Contratos anteriores se imputarán al Capítulo X Artículo 173 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia de 1.969.-

ARTICULO 3o.- Este Acuerdo regirá desde la fecha de su sanción.-

Dado en Santiago de Cali, a los veintiun (21) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1.969).

EL PRESIDENTE,

[Handwritten Signature]
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
PRESIDENCIA

ALFREDO CADENA COPETE

EL SECRETARIO

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

ALFONSO SALCEDO BENITEZ

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión extraordinaria del 10 de marzo; Segundo debate en la sesión extraordinaria del 17 de marzo y Tercer debate en la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 1.969.-

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

ALFONSO SALCEDO BENITEZ
Secretario

CALI, abril 10. de 1.969.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior ACUERDO

No. 014

Manuel Vargas Cano
MANUEL VARGAS CANO,
OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE LA ALCALDIA
DE CALI.



ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI, abril dos (2) de mil novecientos sesenta y
nueve (1.969).

MUNICIPALIDAD DE CALI

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

Marino Renjifo Salcedo
MARINO RENJIFO SALCEDO,
ALCALDE DE CALI.



ALCALDE

Hernan Davila Zorrilla
HERNAN DAVILA ZORRILLA,
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.



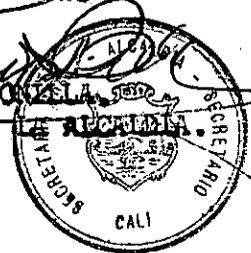
Jairo Gomez Gil
MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO
JAIRO GOMEZ GIL,
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Claudio Herrera Quijano
CLAUDIO HERRERA QUIJANO,
SECRETARIO DE CO. MUNICIPALES.



Carlos Fernandez Bonilla
SECRETARIO
CARLOS FERNANDEZ BONILLA,
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA.

SECRETARIO



CALI, abril 2 de 1.969.

En la fecha fué publicado por BANDO el anterior ACUERDO No. 014
MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO
JAIRO GOMEZ GIL,
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 1409 DE 196⁹
(ABRIL 14)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

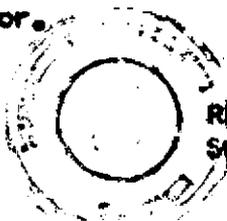
RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - Devuélvase sin observaciones al Honorable Concejo Municipal de Cali, por intermedio del señor Alcalde del Distrito, el Acuerdo número 014 de 1.969, abril 2, "POR EL CUAL SE AFIRMAN UNOS CONTRATOS PARA COMPRA DE EQUIPO LIVIANO Y AQUINARIA PESADA, NACIONAL E IMPORTADA CON DESTINO A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES".

Dada en Cali, a / / de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1.969).

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE.

RODRIGO LLOREDA CAICEDO
Gobernador.



RECAREDO TRUJILLO GÓMEZ
Secretario de Gobierno

AAQ/lqp.-